

*Revista*  
**SISTEMA PENAL CRÍTICO**

**¿CRIMINALIDAD DE LOS POBRES - CRIMINALIZACIÓN  
DE LA POBREZA? ANÁLISIS DE DOS CONCEPTOS RECALCITRANTES<sup>1</sup>**

**CRIMINALITY OF THE POOR – CRIMINALIZATION OF POVERTY?  
ANALYSIS OF TWO RECALCITRANT CONCEPTS**

**Frank Neubacher**  
**Nicole Bögelein**  
*Universität zu Köln*

---

<sup>1</sup> Artículo desarrollado en el marco del proyecto de investigación coordinado “Aporofobia y Derecho Penal”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para los años 2019-2020 (Ref. RTI2018-095155-B-C21). IP: Ana Isabel Pérez Cepeda (Universidad de Salamanca). Traducción del alemán al español realizada por Demelsa Benito Sánchez (Profesora Contrata Doctora de Derecho Penal, Universidad de Deusto).

Nos gustaría agradecer a Demelsa Benito-Sánchez por la cuidadosa traducción.



## **RESUMEN:**

El eventual nexo entre la pobreza y la delincuencia se puede examinar desde el trasfondo de un paradigma etiológico: si y en qué medida la pobreza es “causa” de la delincuencia. En la tradición de la criminología crítica, también se puede usar el paradigma de las teorías del etiquetamiento para preguntar dónde y cómo las personas pobres son discriminadas y criminalizadas por las instancias de control social. Y, en tercer lugar, se pueden tomar ambas perspectivas y ser consideradas las dos relevantes. Esta es la posición sobre la que se asienta este trabajo, cuyo objetivo es hacer un balance del estado actual de la investigación y la discusión. Esto también significa que diferenciamos entre el riesgo de delinquir y el riesgo de ser castigado. Para todo esto, primero es necesario aclarar los conceptos de “pobreza” y “delincuencia”, lo cual precede a las explicaciones teóricas y a la presentación del estado de la investigación. En la segunda parte, se utiliza Alemania como ejemplo para abordar la cuestión de la posible criminalización o discriminación de los pobres en la legislación, jurisprudencia y en la aplicación de la ley. En concreto, se aborda el problema de la pena privativa de libertad sustitutiva de la pena de multa y se muestra que la ejecución de este tipo de penas afecta principalmente a los desfavorecidos socialmente.

## **ABSTRACT:**

*The eventual link between poverty and delinquency can be analysed by the backgrounds of the etiological paradigm: if and in which measure is poverty the “cause” of delinquency. In the tradition of the critical criminology it can also be used the paradigm of the labelling theories to ask where and how poor people are discriminated and criminalised by the social control instances. And, thirdly, both theories can be considered as relevant. This is the position of this essay whose objective is to make a balance of the current state of the discussion and research. For all this, before the theoretical analysis and the presentation of the state of the investigation it is firstly necessary to clarify the concepts of “poverty” and “delinquency. In the second part, the example of Germany is used to deal with the question of the possible criminalisation or discrimination of the poor people in legislation, jurisprudence and application of the law. Specifically, the problem of the imprisonment penalty subsidiary of fine penalty. As the essay shows, the execution of this type of sanctions affects fundamentally to the most socially disadvantaged people.*

## **PALABRAS CLAVE:**

prisión sustitutiva, aporofobia, pobreza, crimen

## **KEYWORDS:**

*sustitutive imprisonment, aporophobia, poverty, crime*

## **SUMARIO:**

1. Pobreza: un estatus, diferentes definiciones; 2. Medición y registro de la pobreza; 3. Pobreza y delincuencia: 3.1. Algunas explicaciones criminológicas; 3.2 Contexto teórico; 3.3 Estado de la investigación; 3.4 Resumen; 4. Legislación y aplicación de la ley; 5. El proceso de filtrado judicial y la terminación del procedimiento; 6. La pena de multa y la pena de prisión sustitutiva: 6.1. Sobre el significado de la pena de multa en el sistema alemán de sanciones; 6.2. Pobreza no planificada; 6.3. La consideración de la pobreza en la determinación de la pena; 6.4. Pena de prisión sustitutiva y pobreza; 7. Conclusión.

## 1. POBREZA: UN ESTATUS, DIFERENTES DEFINICIONES

La delincuencia y la pobreza aparecen a menudo unidas en la política y en la opinión pública, aunque la evidencia científica sobre sus vínculos es menos segura de lo que generalmente se piensa<sup>2</sup>. No existe una teoría general de la pobreza<sup>3</sup> y tampoco debería desarrollarse en este trabajo. Además, ambos términos, delincuencia y pobreza, no tienen contornos claros. La pobreza es indudablemente “un problema social”, pero como tal, solo surge a través de los correspondientes procesos de definición y atribución. En última instancia, consiste en un “estatus social” que normalmente se supone que es un “peligro potencial”<sup>4</sup>. ¿Quién es hoy en día considerado pobre? Se pueden ofrecer, al menos, tres enfoques sobre el término “pobreza”. Por *pobreza absoluta* generalmente se entiende una situación de escasez que cae por debajo de cierto nivel objetivo. Este nivel depende del contexto. En Alemania, por ejemplo, la dignidad del ser humano, que está protegida por la constitución, garantiza que toda persona tiene derecho un nivel mínimo de subsistencia digno<sup>5</sup>. Este nivel se sitúa mucho más alto que el global, donde el Banco Mundial define a las personas pobres como aquéllas que tienen a su disposición menos de 1’90\$ USA por día<sup>6</sup>. La *pobreza relativa*, por el contrario, se define en relación con los demás. Por ejemplo, se entiende que los hogares con un ingreso inferior al 60% del ingreso medio se consideran pobres (“límite de riesgo de pobreza”). En algunas ocasiones también se tienen en cuenta las oportunidades de participación social. Bajo la expresión *privación relativa* se describen esas situaciones vitales en las que la participación en la vida social como, por ejemplo, acudir a eventos culturales (teatro, conciertos, cine) o realizar otras actividades de ocio ya no es posible. También se mencionan aquí restricciones en la alimentación por motivos económicos. Esta interpretación se recoge, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Constitucional de 9.02.2010 – 1 BvL 1/09, según la cual, las tarifas estándar por los beneficios sociales públicos eran demasiadas bajas y, por tanto, ya no eran compatibles con la Constitución. El derecho fundamental a la garantía de un nivel mínimo de subsistencia digno asegura a todas las personas que necesitan ayuda los requisitos materiales que son esenciales para su existencia física y para un nivel mínimo de participación en la vida social, cultural y política. En Alemania, este derecho no puede negarse por el comportamiento supuestamente “indigno” del interesado<sup>8</sup>. Si éste infringe su deber de cooperar para superar su propia necesidad, puede ser sancionado con la retirada temporal de las ayudas públicas, pero la reducción de estas ayudas, incluso en caso de incumplimientos reiterados, no puede exceder el 30% que es esencialmente necesario (sentencia de 5.11.2019 – 1 BvL 7/16). En adelante, se utilizan los términos “pobreza” y “privación económica” como sinónimos. Con respecto al concepto, más amplio, de “desigualdad social”, se sigue la definición de Hradil<sup>9</sup>, que establece que la desigualdad social existe “cuando las personas reciben regularmente más ‘bienes valiosos’ que otras debido a su posición en las relaciones sociales”.

<sup>2</sup> En el exhaustivo informe periódico sobre seguridad que el gobierno federal desarrolla junto con la doctrina (*Bundesministerium des Innern; Bundesministerium der Justiz*, 2006), esta cuestión solo se aborda dos veces: en relación con los delitos cometidos por solicitantes de asilo (“los delitos de bagatela que han cometido, a saber, infracciones de los deberes de residencia u otras normas del Derecho de extranjería y delitos resultantes de la pobreza (hurto en tiendas, viajar en transporte público sin billete) son un reflejo de sus limitadas condiciones de vida”, p. 422, así como en relación con la trata de personas (“debido a la agitación política y económica de los países de Europa central y del este, son sobre todo las mujeres las que se ven afectadas por la pobreza y el desempleo, por lo que el deseo de las víctimas de viajar a Alemania, sobre la base de vagas promesas, es extremadamente alto”, p. 466).

<sup>3</sup> GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012. “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”. En Albrecht, Günter y Groenemeyer, Axel (Hrsg.). *Handbuch soziale Probleme*, Band 1, 2. Auflage. Wiesbaden: Springer VS, p. 403.

<sup>4</sup> GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012, “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”, Op. Cit., pp. 367 y 370.

<sup>5</sup> *Vid.* por ejemplo, Tribunal Constitucional, decisión de 18.06.1975- 1 BvL 4/74.

<sup>6</sup> (<http://povertydata.worldbank.org/poverty/home/>, acceso: 28.06.2020).

<sup>7</sup> *Vid.* GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012, “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”, Op. Cit., p. 39.

<sup>8</sup> Para una mejor legibilidad se utilizará el género masculino a lo largo de este texto. Se comprenden así todos los géneros.

<sup>9</sup> HRADIL, Stefan, 2001. *Soziale Ungleichheit in Deutschland*, 8. Auflage. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften, p. 30

## 2. MEDICIÓN Y REGISTRO DE LA POBREZA

Al igual que con la delincuencia, con la pobreza también existen problemas para su medición y registro. ¿Qué indicadores de pobreza se deben utilizar como orientación? ¿Con qué propósito se registran estadísticamente? ¿Cómo de fiable es ese registro?<sup>10</sup>. Y al igual que con la delincuencia, con la pobreza tampoco es posible la equiparación entre el fenómeno registrado y el problema real. Del mismo modo que existe la “cifra negra” de la delincuencia no registrada, existe la pobreza “oculta” no registrada, es decir, ésa sobre la que las estadísticas existentes no dan información. Las razones para esto pueden ser múltiples y se basan, por ejemplo, en la falta de un registro estadístico, en la manera en que se cuantifica o en la vergüenza o ignorancia de los afectados, que no reclaman sus derechos antes las agencias públicas. La existencia de esta cifra oscura no puede ser ignorada por las ciencias sociales porque en este contexto, la “cifra clara” de los casos registrados puede ser interpretada de dos maneras: por un lado, como una imagen incompleta pero aproximadamente correcta de la realidad. Por otro lado, sin embargo, como una imagen distorsionada en la que se reflejan los procesos imperantes de definición y atribución. Como es sabido, la criminología de corte marxista ha intentado explicar, en este sentido, el delito como un fenómeno exclusivamente económico, que se distribuye hacia abajo como algo negativo, hacia los desfavorecidos y los “desposeídos”<sup>11</sup>.

En Alemania, el gobierno federal elabora y publica regularmente desde principios del siglo XXI el “Informe de pobreza y riqueza” (2001, 2005, 2008, 2013, 2017). El responsable del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (en adelante, BMAS) utiliza dicho informe para sus relaciones públicas, en tanto que señala áreas de problemas y tareas políticas, y promueve al mismo tiempo medidas tomadas en una suerte de espectáculo (“lo que ya se ha hecho”). Según sus propias declaraciones, responde al hecho de que los datos económicos sobre ingresos, crecimiento y empleo no siempre reflejan la realidad en los diversos grupos sociales, profesiones y regiones. Al mismo tiempo, trata de observar más de cerca situaciones específicas de la vida, así como evaluaciones subjetivas (BMAS, 2017, II). Los informes se basan en el desarrollo de determinados indicadores, en particular, la tasa de ocupación, el desempleo a largo plazo, la distribución de ingresos, la tasa mínima de seguridad<sup>12</sup>, la privación material<sup>13</sup> y el sobreendeudamiento<sup>14</sup>. Como resultado, se muestra una imagen para todo el período del informe según la cual la tasa de ocupación ha mejorado en consonancia con la situación económica, pero la tasa de riesgo de pobreza<sup>15</sup> se mantiene “aproximadamente al mismo nivel desde 2005” (BMAS, 2017, VI), es decir, en el rango de 14-16% pero con una tendencia ascendente a largo plazo. La delincuencia solo se menciona en el informe de 2017 en relación con los jóvenes que no están en formación o educación superior y que no trabajan. Estos mostraron un mayor riesgo de empleabilidad inadecuada y una participación social limitada, que era particularmente alta si además se veían afectados por problemas tales como experiencias de violencia, delincuencia, abuso de drogas o sinhogarismo (BMAS, 2017, 292).

---

<sup>10</sup> Sobre este problema *vid.* GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012, “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”, *Op. Cit.*, pp. 388 y ss.; OHLEMACHER, Thomas, 2000. “How far can you go? Empirische Sozialforschung, Kriminologie und Kriminalisierung. Das Beispiel Armut und Kriminalität”. En Ludwig-Mayerhofer, Wolfgang (Hg.). *Soziale Ungleichheit, Kriminalität und Kriminalisierung. Opladen: Leske + Budrich (Reihe „Sozialstrukturanalyse“, Band 14)*, pp. 213 y ss.).

<sup>11</sup> Cfr. EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, 7. Auflage. Tübingen: Mohr Siebeck, pp. 1006 y ss., NEUBACHER, Frank, 2020. *Kriminologie*, 4. Auflage. Baden-Baden: Nomos, p. 116.

<sup>12</sup> Porcentaje de receptores de prestaciones del sistema de pensiones mínimas.

<sup>13</sup> Privación de bienes y servicios corrientes.

<sup>14</sup> *Vid.* GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012, “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”, *Op. Cit.*, p. 390-400.

<sup>15</sup> Porcentaje de la población con un ingreso inferior al 60% del ingreso mínimo equivalente.

### 3. POBREZA Y DELINCUENCIA

Si nos centramos en la pregunta relativa a la conexión entre pobreza y delincuencia en la Criminología, se deben aclarar las diferentes perspectivas (paradigma etiológico versus paradigma de control) y equilibrar los correspondientes hallazgos empíricos. Desde la teoría de la anomia y la teoría de la tensión, así como desde la teoría de la acción situacional (*Situational Action Theory – SAT*), se presentan inicialmente (3.1) las explicaciones etiológicas que pueden fundamentar teóricamente una relación causal entre la pobreza y la delincuencia. Seguidamente, se introduce el modelo del enfoque opuesto (paradigma del control) con el modelo del etiquetado (*labeling approach*), antes de que en la siguiente sección (3.2) se profundice en el contexto teórico. En el tercer sub-aparado (3.3.) se presentan observaciones criminológicas y resultados empíricos, se someten a valoración y se vuelve a la pregunta de si la pobreza genera delincuencia.

#### 3.1. Algunas explicaciones criminológicas

Algunas teorías criminológicas utilizan las experiencias de privación sistémica para explicar comportamiento desviados, y se centran en la pertenencia a una clase social o en la posición social (teoría de la anomia) o en habilidades individuales para lidiar con la presión (teorías de la tensión). A continuación, se presentan brevemente algunas teorías para señalar aquellas líneas de conexión que teóricamente pueden hacer comprensible una conexión entre pobreza, o privación, y delincuencia. En primer lugar, se debe mencionar la teoría de la anomia, que explica el delito directamente relacionado con la privación. En la versión clásica de Robert K. Merton<sup>16</sup> se distinguen los objetivos culturales que la sociedad establece para los individuos en las sociedades de consumo occidentales, en especial el objetivo del éxito económico (por ejemplo, símbolos de estatus, bienes de consumo), de las muy diferentes formas de lograr dicho objetivo. La estructura social y la estratificación social son responsables de esta desigual distribución de oportunidades. Ellas deciden sobre las posibilidades de promoción y participación sociales como, por ejemplo, el acceso a la educación, si hay una brecha entre los objetivos culturalmente definidos y las formas socialmente estructuradas a través de las cuales se pueden lograr esos objetivos, se genera una presión anómica para adaptarse que se puede resolver de diferentes maneras. El delito es una posible reacción. Si los recursos socialmente asignados y limitados se expanden para incluir recursos ilegales (*innovation*), entonces los objetivos establecidos se pueden lograr a través del delito. La teoría de la anomia, por tanto, ofrece una explicación para el delito, especialmente en relación con jóvenes de clase baja o trabajadora<sup>17</sup>. Desde hace tiempo se ha considerado relevante, a nivel macrosocial, una conexión entre la desigualdad económica y la delincuencia. Por ejemplo, las tasas de homicidio son más altas en países con altos niveles de desigualdad económica y escasa cobertura de bienestar y, en general, la combinación entre extrema desventaja económica, segregación y asilamiento social, típicos en la vida de muchos afroamericanos en las principales ciudades de Norteamérica parece ser causa de la delincuencia violenta<sup>18</sup>.

La teoría institucional de la anomia ha desarrollado más la teoría clásica de la anomia, de tal manera que no se centra ya en la pertenencia a una clase o estrato social, sino en la sociedad norteamericana y su *leitmotiv* (“*The American Dream*”<sup>19</sup>), que en general aumenta el riesgo de delincuencia. Con el principio rector del éxito material, la sociedad es susceptible a la anomia y al delito porque las personas se ven obligadas a dar preferencia a los imperativos económicos (*accomodation*). Lo que no se ajusta a la lógica económica pierde valor (*devaluation*). Al mismo tiempo, esa lógica penetra en todos los

---

<sup>16</sup> MERTON, Robert K., 1968. “Sozialstruktur und Anomie”. En Sack, Fritz y König, René (Hrsg.). *Kriminalsoziologie*. Frankfurt a.M.: Akademische Verlagsgesellschaft, 283-313.

<sup>17</sup> NEWBURN, Tim (ed.), 2009. *Key readings in criminology*. Cullompton: Willan Publishing, p. 188; TIERNEY, John, 2006. *Criminology: Theory and context, second edition*. London: Pearson Longman, p. 101. Merton describe como otras formas de reacción la conformidad, el ritualismo, la retirada social y la rebelión (*vid. resumidamente, NEUBACHER, Frank, 2020. Kriminologie, Op. Cit., p. 101*).

<sup>18</sup> HEIMER, Karen, 2019. “Inequalities and crime”, *Criminology*, 57(3), pp. 381-382.

<sup>19</sup> MESSNER, Steven F.; ROSENFELD, Richard, 2012. *Crime and the American Dream*, 5th edition. Belmont, CA: Wadsworth.

ámbitos de la vida (*penetration*) y empuja a otras instituciones hacia atrás porque cada compromiso, cada relación, ahora se considera desde la perspectiva coste-beneficio. La prevalencia al delito resulta de la interacción de la cultura de la anomia (“el éxito lo es todo”) con la unión débil de las instituciones convencionales que generalmente tienen un impacto contra el delito (ej. las comunidades religiosas, la familia). La teoría de la tensión general (*General Strain Theory*) de Robert Agnew<sup>20</sup> muestra similitudes con la teoría de la anomia de Merton. Diferentes experiencias de estrés como, por ejemplo, metas perdidas o estímulos negativos (pérdida del empleo, de la vivienda, victimización) causan sentimientos negativos en el individuo (especialmente, ira), lo que genera una fuerte presión para cambiar. Esta presión se alivia con la delincuencia si no puede ser amortiguada por una autoestima estable, por el funcionamiento de las relaciones sociales o a través de racionalizaciones (ej. trivialización, auto-reproche). Sin embargo, estas cargas no tienen por qué tener su origen en la esfera privada. Se han identificado asociaciones de emociones negativas como el miedo y la ira con la desigualdad social (por ejemplo, escasos ingresos o exclusión del sistema de empleo), que están relacionados con la correspondiente situación social estructural<sup>21</sup>.

Más recientemente, la teoría de la acción situacional (*Situational Action Theory – SAT*) se ha centrado en el tema de la delincuencia. De acuerdo con esta teoría, un comportamiento (delictivo) es el resultado de un proceso de percepción y toma de decisiones en el que factores individuales (tendencia como resultado de la moralidad y la capacidad de autocontrol) y factores situacionales (influencia de la persona, el ambiente) interactúan (interacción persona-ambiente). Las personas que están en desventaja social entran en conflicto con la ley con mayor frecuencia porque, por un lado, desarrollan una mayor propensión al delito y, por otro, están más expuestas a las influencias ambientales criminógenas. Los procesos de selección social y autoselección son nuevamente responsables de esto<sup>22</sup>. Al examinar estas premisas con datos de un estudio longitudinal con adolescentes y adultos jóvenes en Peterborough (*Peterborough Adolescent and Young Adult Development Study*) se demostró, inicialmente, que el bajo estatus social difícilmente podía explicar el delito. Incluso una combinación entre desventaja familiar y entorno de vida desfavorable no era buen predictor del delito<sup>23</sup>. Sin embargo, los jóvenes de padres desfavorecidos pasaban su tiempo libre con sus compañeros en actividades no estructuradas (como “pasar el rato”) y estaban menos sujetos a supervisión y control social. La conexión con esos grupos significa que se está particularmente expuesto a un entorno de propensión al delito. Esto se puede emplear para distinguir a aquellos jóvenes que también proceden de familias desfavorecidas pero que no cometen delitos. Estos pasan su tiempo libre de otras maneras, por lo que están menos expuestos a los incentivos delictivos y tienen una menor propensión al delito<sup>24</sup>.

El enfoque del etiquetado (*labeling approach*), que representa el paradigma del control, y puede entenderse como una teoría de la criminalidad, adopta un punto de vista completamente diferentes. “Delictivo” así como “desviado” no son cualidades de un comportamiento, sino que son el resultado de un proceso de definición y atribución en el que la posición de los poderosos prevalece sobre la de los desposeídos, socialmente desfavorecidos y marginados<sup>25</sup>. Este enfoque está principalmente interesado en las reacciones al comportamiento socialmente desviado, y menos en las causas de estos comportamientos. Esta perspectiva asume que los intereses sociales y políticos de los poderosos prevalecen en el nivel normativo y que, por lo tanto, la ley no sirve a todos los intereses por igual. Especialmente en el nivel de aplicación e implementación de la ley, es evidente una desventaja específica de clase, y ello porque los miembros de las diferentes clases no están dotados de los mismos poderes de definición<sup>26</sup> y queja<sup>27</sup>. La perspectiva de éxito en la aplicación de su punto de vista en el proceso de nego-

---

<sup>20</sup> AGNEW, Robert, 1992. “Foundation for a General Strain Theory of Crime and Delinquency”, *Criminology*, 30(1), 47-87.

<sup>21</sup> *Id.* resumidamente NEUBACHER, Frank, 2020. *Kriminologie*, Op. Cit, p. 108.

<sup>22</sup> WIKSTRÖM, Per-Olof H.; Treiber, Kyle, 2016. “Social Disadvantage and Crime: A Criminological Puzzle”. *American Behavioral Scientist*, 60(10), 1232.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 1244.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 1251.

<sup>25</sup> BECKER, Howard S., 1973. *Außenseiter. Zur Soziologie abweichenden Verhaltens*. Frankfurt a.M.: Fischer.

ciación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley está distribuida de manera muy desigual. Como resultado, aquéllos que ya están en desventaja están en mayor riesgo de que se les asignen características negativas, intenciones y, en última instancia, la etiqueta de “delincuencia” por parte del aparato de control. Una vez etiquetado y estigmatizado como “delincuente” aumenta el riesgo de ser castigado nuevamente en el futuro.

### 3.2. Contexto teórico

Si existe alguna relación entre la pobreza en el sentido de privación económica y la delincuencia, la Criminología está lejos de estar segura de ello. Eisenberg & Kölbel<sup>28</sup> ven esa relación como “facilitada a través de diversos procesos y mecanismos”. Se enfatiza, acertadamente, que no existe una “clara relación causal entre pobreza, desabastecimiento y criminalidad” – la delincuencia es “una de las múltiples formas de reacción y superación de la pobreza material, el empobrecimiento, el desabastecimiento y la desclasificación social” (BAG-S, p. 5). También en Estados Unidos, las investigaciones describen como contradictorio el nexo pobreza-delincuencia<sup>29</sup>.

Una mirada a las personas en contacto con el sistema de justicia penal, y en especial, a la composición de los grupos de reclusos, muestra que los miembros jóvenes de bajos ingresos y poco formados de las clases socialmente desfavorecidas siempre han estado sobrerrepresentados<sup>30</sup>. Esto se aplica aún más a los miembros de minorías étnicas y a las personas con problemas de salud mental, dependencia a determinadas sustancias o personas sin hogar<sup>31</sup>. Pero, ¿qué demuestra esto? La pobreza plantea un riesgo para el desarrollo personal que generalmente se asocia a otras desventajas en las áreas de la educación, el empleo, la vivienda y la salud. Debido a esta situación mixta, apenas es posible teóricamente afirmar una relación directa. Además, la actividad de control de las instancias de control social formal tiene también un impacto, razón por la cual la sobrerrepresentación de personas de “entornos problemáticos” en los diferentes niveles del sistema de justicia puede interpretarse fácilmente desde la teoría del etiquetado. Esto es especialmente cierto en el nivel microsocia, donde el foco principal de las instancias de control formal, una determinada expectativa y con ello un mayor monitoreo y atribución de déficit se dirige sobre los “sospechosos habituales”, es decir, a los desfavorecidos y marginados<sup>32</sup>.

---

<sup>26</sup> Seguimos aquí la idea de Feest & Blankenburg (1972, p. 19): “Estamos construyendo sobre la idea de que (sic) la identificación de un delincuente es un proceso de definición (sic), y que el resultado de este proceso es una expresión del poder social relativo de los intervinientes (...). Bajo el poder de definición entendemos pues la oportunidad socialmente preestructurada de definir una situación como vinculante para otros”.

<sup>27</sup> Cfr. KÜHNE, Hans-Heiner, 2015. *Strafprozessrecht* (9th ed.). Heidelberg: C. F. MÜLLER-FOTI, G.; ROBERTZ, F.J.; SCHILDBACH, S.; WICKENHÄUSER, R., 2007. “Punishing the disoriented? Medical and criminological implications of incarcerating patients with mental disorders for failing to pay a fine”, *International Journal of Prisoner Health*, 3(2), p. 230.

<sup>28</sup> EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., p. 1001.

<sup>29</sup> OUSEY, Graham C.; Lee, Matthew R., 2013. “Community, inequality, and crime”. En Cullen, Francis T. y Wilcox, Pamela (eds.). *The Oxford Handbook of Criminological Theory*. Oxford: Oxford University Press, p. 355; SMITH, Laura; ALLEN, Alizah; BOWEN, Rashidah, 2010. “Expecting the worst: Exploring the associations between poverty and misbehavior”. *Journal of Poverty*, 14(1), p. 35.

<sup>30</sup> KAISER, Günther; SCHÖCH, Heinz, 2002. *Strafvollzug*, 5. Auflage. Heidelberg: C.F. MÜLLER-FOTI, G.; ROBERTZ, F.J.; SCHILDBACH, S.; WICKENHÄUSER, R., 2007. “Punishing the disoriented? Medical and criminological implications of incarcerating patients with mental disorders for failing to pay a fine”, Op. Cit., pp. 87–97.

p. 465; PILGRAM, Arno, 1998. “Freiheitsstrafe als Fangnetz für Arme”, *Neue Kriminalpolitik*, 10(4), 21–26; WALTER, Michael, 1999. *Strafvollzug*, 2. Auflage. Stuttgart u.a.: Richard Boorberg Verlag, p. 123; WIKSTRÖM, Per-Olof H.; Treiber, Kyle, 2016. “Social Disadvantage and Crime: A Criminological Puzzle”, Op. Cit., p. 1233.

<sup>31</sup> BÖGELEIN, Nicole; GLAUBITZ, Christoffer; NEUMANN, Merten; KAMIETH, Josefine, 2019. „Bestandsaufnahme der Ersatzfreiheitsstrafe in Mecklenburg-Vorpommern”, *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 102(4), S. 282-296; COVIN, Larry (2012): Homelessness, poverty, and incarceration: The criminalization of despair. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 12(5), p. 441; WALTER, Michael, 1999. *Strafvollzug*, 2. Auflage. Stuttgart u.a.: Richard Boorberg Verlag, Op. Cit., p. 125).

<sup>32</sup> Vid. CREMER-SCHÄFER, Helga, 1998. “Weshalb Arme so leicht kriminell werden müssen”, *Neue Kriminalpolitik*,



A nivel macro aparecen ciertas tendencias en los ámbitos sociopolítico y socioeconómico. La era del “neoliberalismo”, que comienza en los 80 con las políticas económicas de Ronald Reagan y Margaret Thatcher, y que fue impulsada por la globalización después del final de la Guerra Fría se ha extendido rápidamente a otras áreas políticas y parece que aún no ha terminado. Probablemente no es una coincidencia que desde la década de los 90, el abuso de los beneficios sociales del Estado fuera denunciado cada vez más como “delincuencia social”<sup>33</sup>. La Criminología ha identificado en la política criminal de las últimas décadas el encarcelamiento masivo (especialmente en los Estados Unidos) como una forma de exclusión social, también las tendencias hacia la privatización y una profunda cultura del control<sup>34</sup>. Según el influyente trabajo del sociólogo danés Esping-Andersen, existen tres tipos de estados capitalistas desarrollados: en el estado de bienestar “liberal” (por ejemplo, Estados Unidos, Australia o Inglaterra), los beneficios sociales se reducen al mínimo y sus beneficiarios son marginados y estigmatizados. En el estado del bienestar “corporativo” (por ejemplo, el alemán, el austríaco o el francés), se evita un desacoplamiento de los mercados de la regulación y de los derechos sociales por parte de las instituciones públicas (por ejemplo, negociación colectiva, sindicatos, autoridades anti-monopolio y de supervisión). En el tercer tipo, el estado de bienestar “socialdemócrata” (del cual serían ejemplo los países escandinavos) se prefiere un alto grado de igualdad social y, por lo tanto, se otorga una gran importancia a las ayudas sociales<sup>35</sup>. En la Criminología se pueden establecer relaciones entre estos tres tipos de estados y los fenómenos político-criminales. El estado “liberal” tiene, con mucho, las tasas más altas de encarcelamiento<sup>36</sup>, lo que puede explicarse por el bajo nivel de seguridad social, pero también por la predisposición a excluir del sistema a las personas. A la vez, las contradicciones sociales refuerzan el miedo al delito. Esto explica por qué en esos Estados la “delincuencia” tiene una especial importancia política. De hecho, el miedo al delito y los sentimientos de inseguridad son, en gran medida, independientes de la dimensión real de la delincuencia<sup>37</sup>. Esto se sobreestima en gran medida en Alemania, especialmente en el caso de delitos graves<sup>38</sup>. Un equipo de investigadores austro-alemanes examinó la influencia de las políticas de seguridad del estado del bienestar en el estado de la seguridad. Con la ayuda de datos de encuestas europeas, se llegó a la conclusión de que el miedo al delito “no es una reacción específica a los riesgos delictivos, sino una proyección de los temores sociales, económicos y existenciales, alimentados por los procesos de transformación social”. Por eso, se debe romper con la idea de que la magnitud del miedo al delito puede verse significativamente influida por medidas para combatir y prevenir la delincuencia. En lugar de ello, las inversiones en el sistema educativo y las ayudas sociales a familias y niños podrían reducir el miedo al delito de una manera más eficaz porque se fortalecería la confianza de las personas en la capacidad de moldear e influir en su propio destino<sup>39</sup>.

---

10(4), 33–37; CREMER-SCHÄFER, Helga, 1995. “Wem nützt Armutskriminalität?”, *Neue Kriminalpolitik*, 7(4), 17–17.

<sup>33</sup> BRUNS, Werner (1993): *Sozialkriminalität in Deutschland*. Frankfurt a.M., Berlin: Ullstein.

<sup>34</sup> GARLAND, David, 2008. “Kultur der Kontrolle. Verbrechensbekämpfung und soziale Ordnung in der Gegenwart”. Frankfurt a.M.: Campus; WACQUANT, Loïc, 2009. *Bestrafen der Armen. Zur neoliberalen Regierung der sozialen Unsicherheit*. Opladen: Verlag Barbara Budrich; CHRISTIE, Nils, 1995. *Kriminalitätskontrolle als Industrie, Auf dem Weg zu Gulags westlicher Art*. Pfaffenweiler: Centaurus.

<sup>35</sup> Vid. ESPING-ANDERSEN, Gøsta, 1990. *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Cambridge: Polity Press, pp. 26 y ss.

<sup>36</sup> LAPPI-SEPPÄLÄ, Tapio, 2011. “Explaining imprisonment in Europe”, *European Journal of Criminology*, 8(4), pp. 303 y ss.; GARSIDE, Richard, 2011. “Über die Frage, warum in Großbritannien so viele Menschen inhaftiert sind”, *Forum Strafvollzug*, 60(4), p. 250.

<sup>37</sup> Bundesministerium des Innern & Bundesministerium der Justiz, 2006, p. 486.

<sup>38</sup> PFEIFFER, Christian; WINDZIO, Michael; KLEIMANN, Matthias, 2004. Die Medien, das Böse und wir. Zu den Auswirkungen der Mediennutzung auf Kriminalitätswahrnehmung, Strafbedürfnisse und Kriminalpolitik. *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 87(6), 415–435; NEUBACHER, Frank, 2020. *Kriminologie*, Op. Cit, pp. 139 y ss

<sup>39</sup> HIRTENLEHNER, Helmut; Hummelsheim, Dina, 2011. “Schützt soziale Sicherheit vor Kriminalitätsfurcht? Eine empirische Untersuchung zum Einfluss wohlfahrtsstaatlicher Sicherungspolitik auf das kriminalitätsbezogene Sicherheitsbefinden”, *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 94(3), pp. 192-194.

La Criminología se ha preguntado reiteradamente por los vínculos entre pobreza, privación y delincuencia (*vid. infra* 3.3) pero desde hace tiempo cambió su enfoque a varios fenómenos de desigualdad. Allí, en relación con los ingresos, el origen étnico, la posición social y el género aparecen correlaciones generales con la delincuencia<sup>40</sup>.

Sin embargo, existen dos problemas concretos para corroborar las relaciones causales: en primer lugar, la pobreza (privación absoluta) y la desigualdad de ingresos (privación relativa) se correlacionan de tal modo que apenas es posible determinar su impacto en la delincuencia independientemente una de la otra. En segundo lugar, deben distinguirse los efectos de la privación sobre la motivación de los delincuentes individuales, por un lado, y sobre la capacidad de los vecindarios para ejercer el control social, por el otro<sup>41</sup>. En este contexto, es interesante el diagnóstico de cuatro ciudades de Ghana en donde los distritos relativamente más pobres son considerados más seguros por las personas que viven allí, que los distritos de clase media. Owusu (2016) explica la razón en una mayor cohesión social entre los pobres en relación con la mayor presencia durante el día. Cuando se trata de control social, la característica “desigualdad” tiene la ventaja de que también puede explicar mejor las diferentes reacciones del aparato de control formal. Esto no responde simplemente de manera uniforme a una característica objetivamente presente o determinable de la “pobreza” sino que responde a disparidades dependientes de las descripciones de los problemas sociales y políticos (ej. “parásito social”, “desplazados económicos”), es decir, dentro de un determinado marco y sobre esta base, se toman decisiones que afectan al poder de definición de los interesados y a sus posibilidades de reivindicación de intereses. Las desigualdades persistentes o incluso crecientes, como se puede ver en la distribución de ingresos, contradicen la promesa del Estado de que todos se beneficiarán de la bonanza económica. Por eso, tienen una gran fuerza política, porque atacan la legitimidad del sistema político y económico<sup>42</sup>.

### 3.3. Estado de la investigación

Desde el punto de vista histórico, existen algunos indicios de que la relación entre pobreza y delincuencia es (también) una consecuencia de las políticas de control del gobierno. Una característica destacada de la transición de la Baja Edad Media a tiempos más modernos es la aparición de las ciudades. En ellas se establecieron normas sobre la mendicidad: quiénes estaban autorizados y cómo se podía practicar. La mendicidad era vista como un sustento legítimo en el que la sociedad urbana tenía su propio interés porque se esperaba que se diera limosna por razones religiosas. El cuidado de los pobres en las ciudades puede entenderse como “el punto de partida de la política social pública”<sup>43</sup>. Posteriormente, la mendicidad se iría viendo como una perturbación del orden público. Los edictos imperiales permitieron a las ciudades del *Reich* prohibir el vagabundeo y la mendicidad de los que tenían capacidad para trabajar ante la existencia de posibles organizaciones de personas para pedir limosnas<sup>44</sup>. Desde el siglo XVI, como antecedente de la prisión, se establecieron casas de trabajo y presidios en las que mendigos, vagabundos y mujeres cuyo estilo de vida no se ajustaba a las normas sociales debían ser guiados por el camino del trabajo y de Dios. El progreso fue favorecido por la ética laboral protestante, según la cual el trabajo es un deber piadoso. Al mismo tiempo, en estas instituciones se manifestaron nuevas ideas reguladoras<sup>45</sup> y formas más amplias de control social. Así, la prisión, que desde entonces ha reclamado mejoras, era interpretada por algunos como “un apartado para la conversión de los individuos”<sup>46</sup> y un instrumento de disciplina del Estado. En Estados Unidos, la cons-

---

<sup>40</sup> HEIMER, Karen, 2019. “Inequalities and crime”, *Criminology*, Op. Cit.

<sup>41</sup> OUSEY, Graham C.; Lee, Matthew R., 2013. “Community, inequality, and crime”, Op. Cit, p. 353.

<sup>42</sup> *Vid.* HEIMER, Karen, 2019. “Inequalities and crime”, *Criminology*, Op. Cit., pp. 379-380.

<sup>43</sup> GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012, “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”, Op. Cit., p. 375.

<sup>44</sup> EICHENHOFER, Eberhard, 2007. “Geschichte des Sozialstaats in Europa, Von der „sozialen Frage“ bis zur Globalisierung”. München: Beck, pp. 23-24 y 50.

<sup>45</sup> GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012, “Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem”, Op. Cit., p. 377.

tatación de que muchas familias han sido encarceladas por generaciones ha dado la impresión de que grupos de población enteros, particularmente afroamericanos, están socialmente excluidos, a través de una transferencia intergeneracional de la experiencia carcelaria<sup>47</sup>.

La investigación histórica sobre la delincuencia supone que “el delito de pobreza” es de considerable relevancia en las sociedades premodernas y en las tempranas sociedades capitalistas<sup>48</sup>. La perspectiva etiológica se agudiza en el siglo XIX y se sensibiliza a la opinión pública, lo que puede asociarse fácilmente con la revolución industrial y sus efectos colaterales capitalistas (por ejemplo, el trabajo infantil, el proletariado urbano). Así, un joven Karl Marx criticó el orden de propiedad capitalista y la criminalización asociada a la clase baja usando el ejemplo del robo de madera. Incluso el gobierno conservador del *Reich* en la década de 1880 no pudo evitar dar una respuesta a la cuestión social a través de la legislación social de Bismark (seguro de salud, accidente y pensiones) para limitar la influencia socialista en la clase obrera. Para explicar los robos, que entonces dominaban la tasa de delincuencia – a diferencia de ahora – y acaparaban la mayor parte de las condenas, se elaboraron las relaciones entre pobreza, necesidad y desempleo. De hecho, hasta el cambio de siglo había una correlación entre el aumento del precio del grano y una mayor presencia de robos. Sin embargo, esta relación se fue perdiendo en la primera década del siglo XX y posteriormente ya no se pudo constatar tras la Primera Guerra Mundial<sup>49</sup>. El período de entreguerras estuvo marcado por severas crisis económicas mundiales. Por eso, no pocos esperaban que la delincuencia retrocediera a medida que terminara la guerra y comenzara la recuperación. Sin embargo, la creciente prosperidad trajo consigo no menos sino más delincuencia asociada a la propiedad y al patrimonio. Por ello, al tradicional concepto de “delito por necesidad” se opuso el de “delito por prosperidad”<sup>50</sup>. En Estados Unidos se dijo: “[i]n fact, a stronger case can be made for the relation of affluence to crime”<sup>51</sup>. En el ámbito comparado internacional tampoco hay evidencias de que niveles de vida más altos y un desarrollo creciente reduzcan la delincuencia. Según la Teoría de la modernización y urbanización, se supone que generalmente el volumen de delincuencia tiende a aumentar con el desarrollo creciente<sup>52</sup> porque los contrastes sociales se intensifican y las oportunidades para el delito aumentan. El hecho de que la bonanza creciente traiga consigo objetos atractivos para el delito y oportunidades de delinquir es particularmente evidente en los delitos contra la propiedad<sup>53</sup>. En definitiva, se puede suponer que no es la pobreza en sí misma la que genera delincuencia sino más bien la desigualdad social o, más precisamente, la percepción subjetiva de la desigualdad social<sup>54</sup>.

---

<sup>46</sup> FOUCAULT, Michel, 1976. “Überwachen und Strafen, Die Geburt des Gefängnisses”. Frankfurt a. M.: Suhrkamp, p. 296.

<sup>47</sup> NG, Irene Y. H.; SARRI, Rosemary C.; STOFFREGEN, Elizabeth, 2013. “Intergenerational incarceration: Risk factors and social exclusion”, *Journal of Poverty*, 17(4), p. 452; COVIN, Larry (2012): Homelessness, poverty, and incarceration: The criminalization of despair. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 12(5), p. 447.

<sup>48</sup> Cfr. EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., p. 1001.

<sup>49</sup> KAISER, Günther; SCHÖCH, Heinz, 2002. *Strafvollzug*, Op. Cit., p. 836; EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., pp. 1008-1009.

<sup>50</sup> KAISER, Günther; SCHÖCH, Heinz, 2002. *Strafvollzug*, Op. Cit., pp. 458 y 836.

<sup>51</sup> CLINARD, Marshall B.; ABBOTT, Daniel J., 1973. *Crime in Developing Countries: A Comparative Perspective*. New York: Wiley, p. 175.

<sup>52</sup> SHELLEY, Louise I., 1981. *Crime and Modernization: The Impact of Industrialization and Urbanization on Crime*. Carbondale: Southern Illinois University Press; ALVAZZI DEL FRATE, Anna (ed.), 1998. *Victims of Crime in the Developing World*. Rome: UNICRI, p. 135.

<sup>53</sup> Por todos, en relación con vehículos, *vid.* COHEN, Lawrence E.; FELSON, Marcus (1979): Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588–608; VAN DIJK, Jan, 2008. *The World of Crime: Breaking the Silence on Problems of Security, Justice, and Development Across the World*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: Sage, 8, pp. 98 y 102; NEUBACHER, Frank, 2020. *Kriminologie*, Op. Cit., pp. 67-69).

<sup>54</sup> *Vid.* OUSEY, Graham C.; Lee, Matthew R., 2013. “Community, inequality, and crime”, Op. Cit, p. 356; NEUBACHER, Frank; GROTE, Ulrike, 2016. “Rurale Kriminalität in Entwicklungsländern”. *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 99(3), 19, p. 211; EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., p. 1014).

En Alemania, fue en la década de los noventa, tras la reunificación, cuando hubo un breve renacimiento de la discusión sobre la delincuencia causada por la pobreza. El trasfondo de esto fue el aumento de las cifras en las estadísticas de delitos registrados por la policía<sup>55</sup>, especialmente en relación con delitos violentos cometidos por adolescentes y adultos jóvenes. Partiendo del aumento paralelo de la pobreza, Pfeiffer & Ohlemacher<sup>56</sup> concluyeron que había una relación causal y apoyaron su “tesis de la pobreza” adoptando la teoría de la anomia. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones su propuesta cosechó críticas, lo que se debió fundamentalmente a la falta de claridad en los datos subyacentes, la inconsistencia en la distribución de la pobreza y el delito, y la falta de consideración de otras variables (especialmente, las relaciones sociales y el género)<sup>57</sup>. En este contexto es instructivo echar un vistazo a los países del sur de Europa, que fueron particularmente afectados por la crisis financiera de 2008, como España, Grecia e Italia. A pesar de tener un alto nivel de desempleo juvenil, sin precedentes, la delincuencia allí no ha aumentado tanto como habría sido de esperar por la repentina y masiva privación de amplios sectores de la población<sup>58</sup>.

En general, se puede decir que los estratos sociales más bajos aparecen más vinculados a la delincuencia, especialmente la violenta, mientras que los estratos más altos registran predominantemente delitos económicos y financieros<sup>59</sup>. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la criminalidad económica y financiera es generalmente invisible y difícil de detectar porque (a diferencia de la delincuencia callejera y violenta) no ocurre en los espacios públicos. En estudios internacionales sobre la cifra negra de la criminalidad, el efecto directo de la pertenencia a una determinada clase social ha sido bastante débil<sup>60</sup>. Sin embargo, en relación con la distribución del delito en ciudades europeas y norteamericanas un resultado sólido es “la estrecha relación con los indicadores de desventaja social tales como el desempleo o la pobreza de ingresos”, independientemente de si se utiliza la cifra conocida (estadísticas de delitos registrados) o la cifra oscura (datos procedentes de encuestas)<sup>61</sup>. Por otro lado, las intervenciones policiales y judiciales pueden tener un efecto reforzador en la delincuencia posterior porque la persona en cuestión desarrolla un auto-concepto de delincuente o un vínculo más estrecho con sus pares delincuentes. Además, las medidas del aparato de control hacen que el infractor de la ley sea vigilado más de cerca y sancionado más severamente en caso de reincidir<sup>62</sup>. Se trata de los efectos auto-reforzadores del control formal, que explican en parte la transmisión del delito a la próxima generación en términos del paradigma del control<sup>63</sup>.

---

<sup>55</sup> Número de casos o de sospechosos por cada 100.000 habitantes.

<sup>56</sup> PFEIFFER, Christian; OHLEMACHER, Thomas, 1995. “Anstieg der (Gewalt-)Kriminalität und der Armut junger Menschen”. En Lamnek, Siegfried (Hg.). *Jugend und Gewalt – Devianz und Kriminalität in Ost und West*. Opladen: Leske + Budrich, S. 259–276; OHLEMACHER, Thomas, 2000. “How far can you go? Empirische Sozialforschung, Kriminologie und Kriminalisierung. Das Beispiel Armut und Kriminalität”. En Ludwig-Mayerhofer, Wolfgang (Hg.). *Soziale Ungleichheit, Kriminalität und Kriminalisierung. Opladen: Leske + Budrich (Reihe „Sozialstrukturanalyse“, Band 14)*, pp. 218 y ss.

<sup>57</sup> KAISER, Günther, 1996. *Kriminologie, Ein Lehrbuch*, 3. Auflage. Heidelberg: C.F. MÜLLER-FOTI, G.; ROBERTZ, F.J.; SCHILDBACH, S.; WICKENHÄUSER, R., 2007. “Punishing the disoriented? Medical and criminological implications of incarcerating patients with mental disorders for failing to pay a fine”, *International Journal of Prisoner Health*, 3(2), pp. 458-459; WALTER, Michael, 1999. *Strafvollzug, 2. Auflage*. Stuttgart u.a.: Richard Boorberg Verlag, Op. Cit.; muy crítica CREMER-SCHÄFER, Helga, 1995. “Wem nützt Armutskriminalität?”, Op. Cit., 1998, p. 35.

<sup>58</sup> Para Estados Unidos, HEIMER, Karen, 2019. “Inequalities and crime”, *Criminology*, Op. Cit., p. 381.

<sup>59</sup> Resumidamente ZIEGLER, Rebecca, 2009. *Soziale Schicht und Kriminalität*. Berlin u.a.: LIT Verlag (Kriminalwissenschaftliche Schriften, Band 24), p. 406.

<sup>60</sup> DUNAWAY, R. Gregory; CULLEN, Francis T; BURTON, Velmer S.; EVANS, T. David, 2000. “The myth of social class and crime revisited: An examination of class and adult criminality”. *Criminology*, 38(2), p. 600: “relatively weak”; también Wiks WIKSTRÖM, Per-Olof H.; Treiber, Kyle, 2016. “Social Disadvantage and Crime: A Criminological Puzzle”, Op. Cit., p. 1233, en relación con “social disadvantage and crime”: “rather weak”.

<sup>61</sup> OBERWITTLER, Dietrich, 2018. *Stadtstruktur und Kriminalität*. En Hermann, Dieter y Pöge, Andreas (Hrsg.). *Kriminalsoziologie, Handbuch für Wissenschaft und Praxis*. Baden-Baden: Nomos, p. 320.

<sup>62</sup> LIBERMAN, Akiva M.; KIRK, David S.; KIM, Kideuk, 2014. “Labeling effects of first juvenile arrests: Secondary deviance and secondary sanctioning”, *Criminology*, 52(3), 345–370; KIRK & KIM, 2014.

<sup>63</sup> Vid. NEUBACHER, Frank, 2020. *Kriminologie*, Op. Cit., pp. 73 y 118.

En definitiva, la Criminología carece de evidencias para establecer la requerida relación causal<sup>64</sup>. “Debido a la impresión de que la relación “*class/crime*” es débil o prácticamente inexistente”, la Criminología se ha permitido incluso que las categorías de pobreza y clases bajas pasen a un segundo plano de la investigación científica en las últimas décadas<sup>65</sup>.

### 3.4. Resumen

Nos gustaría resumir el estado de la investigación criminológica en las siguientes ideas:

1. La pobreza, en el sentido de privación absoluta, no es causa de la delincuencia. Esta es una suposición injustificada que coloca a los pobres y a los socialmente desfavorecidos bajo una sospecha general. Si la pobreza motiva o no a las personas a cometer delitos es algo que depende en gran medida de cómo perciben y manejan la escasez. La renuncia y la auto-contención son tan posibles como la ira o la rebelión política. Sin embargo, emociones como la frustración, la ira o la insatisfacción, que asumen las teorías de la privación, rara vez se miden empíricamente<sup>66</sup>. Independientemente de esto, la pobreza es y sigue siendo un riesgo para la salud, limita las posibilidades de participación social y reduce la resiliencia en el sentido de resistencia psicológica.

2. La pobreza tiene muchas facetas y puede relacionarse, entre otras cosas, con los ingresos (privación económica), las oportunidades educativas, la vivienda, la situación laboral y el nivel de vida. La desigualdad económica, tanto dentro de un grupo de personas como fuera de los límites de un grupo o territorio, desempeña un papel importante si se percibe como tal y es palpable. A nivel agregado, existe un vínculo entre las altas tasas de criminalidad y las zonas de gran desigualdad. Ese vínculo es más fuerte a medida que se concentran más desventajas (“*concentrated disadvantage*”<sup>67</sup>). Los factores de impacto que se utilizan para establecer esta conexión están menos claros. Probablemente, la desigualdad social puede motivar a los individuos a un comportamiento delictivo. Quizá también la desigualdad conduce (alternativa o cumulativamente) al desmoronamiento de los controles sociales informales, lo que crea oportunidades para la delincuencia y hace que las personas con inclinación al delito, por ejemplo, las subculturas de la delincuencia, ya no puedan evitarlo.

3. Adicionalmente, la desigualdad y los débiles controles sociales que se pueden encontrar en ciertas zonas generan preocupación entre la población (miedo al delito), lo que lleva a una mayor vigilancia de las instancias de control formal (policía, justicia, autoridades). Aquí desempeña un papel importante el hecho de que las personas pobres son descritas con características negativas y tendencias delictivas con mayor frecuencia que los miembros de otras clases sociales<sup>68</sup>. Por lo tanto, la perspectiva etiológica y la perspectiva de las teorías del control apenas pueden separarse. Evidencias de ambas se pueden encontrar en investigaciones recientes.

## 4. LEGISLACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Lógicamente es importante distinguir entre el riesgo de convertirse en un delincuente y el riesgo de ser castigado, porque las personas socialmente desfavorecidas no solo son vigiladas más de cerca, sino que también tienen más dificultades que las personas privilegiadas para defenderse de acusaciones y hacerse escuchar (poder de queja). Debido a limitaciones económicas es difícil organizar la asistencia legal y trabajar para lograr una solución procesal que requiera el pago de dinero (BAG-S, 2005, p. 7). El Derecho penal contribuye a estos problemas, por un lado, criminalizando los comportamientos que podrían regularse fuera de esta rama del Derecho, ya a través del Derecho civil o del Derecho administrativo. Por otro lado, el Derecho penal alemán para adultos contempla una selección extremadamente limitada de penas, a saber, la multa y la prisión (§ 38, § 40 del código penal, *Strafgesetzbuch*,

<sup>64</sup> KAISER, Günther, 1996. *Kriminologie, Ein Lehrbuch*, Op. cit., p. 836.

<sup>65</sup> EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., p. 1005.

<sup>66</sup> OUSEY, Graham C.; Lee, Matthew R., 2013. “Community, inequality, and crime”, Op. Cit, p. 353.

<sup>67</sup> *Id.* OUSEY, Graham C.; Lee, Matthew R., 2013. “Community, inequality, and crime”, Op. Cit, p. 357.

<sup>68</sup> SMITH, Laura; ALLEN, Alizah; BOWEN, Rashidah, 2010. “Expecting the worst: Exploring the associations between poverty and misbehavior”, Op. Cit., p. 45.

en adelante, StGB). Desde 2017 también es posible la prohibición de conducir con independencia del delito, es decir, que se puede aplicar respecto de delitos que no están relacionados con la conducción de vehículo a motor. Otras penas que permitan dejar al penado en libertad y que no requieran el pago de multa, como, por ejemplo, los trabajos en beneficio de la comunidad, no existen. Esto solo se considera si el condenado no paga la pena de multa (§ 43 StGB, *vid. infra* 6).

Todo esto se convierte en un problema, particularmente en relación con los delitos de bagatela. Así, el hurto en establecimientos comerciales y colarse en el transporte público sin pagar (“*Schwarzfahren*”) son conductas que se siguen castigando con sanciones penales. Todos los intentos de eliminar estos tipos penales “prescindibles”<sup>69</sup> o de tratarlos como infracciones administrativas han fracasado en las últimas décadas. Y ello pese a que la aplicación de la ley con respecto a ellos consume mucho tiempo y recursos financieros para la policía y la administración de justicia. El daño causado por los hurtos en establecimientos comerciales es inferior a 50€ en el 69% de los casos, y en la conducta de colarse en el transporte público sin pagar, lo es en el 90% de los casos<sup>70</sup>. En ambos delitos, las empresas de transporte o los grandes almacenes y minoristas perjudicados recurren a denuncias penales que inician costosos procedimientos penales y, con eso en mente, se abstienen de invertir en la protección de sus bienes jurídicos. La fiscalía suele responder a estos delitos masivos terminando rutinariamente los procedimientos por insignificancia o a través del pago de una multa (§§ 153, 153a del código de procedimiento penal, *Strafprozeßordnung*, en adelante, StPO) pero no siempre puede mantenerse al tanto con los reincidentes, de modo que estos pueden ingresar en el sistema judicial y corren el riesgo de ser encarcelados. En el Derecho penal de menores, las medidas educativas ambulatorias generalmente reemplazan a la privación de libertad si los delitos no son graves. Sin embargo, se ha demostrado que muchos delincuentes jóvenes condenados que tienen que ir a un determinado lugar a cumplir las indicaciones o requerimientos del tribunal, se aprovechan de los servicios prestados por la empresa de transporte público sin haber comprado el billete<sup>71</sup>. Los efectos negativos de esto se extienden a la jurisdicción de menores porque los jóvenes son condenados por dicho ilícito. Otros ni siquiera llegan a ir a dicho lugar por razones económicas, corriendo el riesgo de que se les imponga un arresto juvenil por el tribunal de menores por incumplimiento de las indicaciones o requerimientos en cuestión. En este caso, se amenaza con una privación de libertad una conducta poco importante pero que el Derecho de menores quiere evitar.

Es evidente que existen conflictos con respecto a los objetivos y que existen inconsistencias que se derivan del hecho de que el Derecho penal alemán castiga conductas de bagatela pero solo proporciona una selección limitada de sanciones penales. La aplicación del Derecho penal, como se mostrará a continuación, conduce a menudo a encarcelamientos evitables y a un desequilibrio social considerable. Sorprende especialmente el ejemplo de las personas sin refugio u hogar, cuyo número casi se ha duplicado desde 2005, según quienes ayudan a estas personas. En 2015, el número era de 33.256<sup>72</sup>. Para muchas personas su forma de vida conlleva un riesgo mayor de delincuencia, por ejemplo, con respecto al allanamiento de morada, daños en la propiedad, robo, delitos relacionados con las drogas y *Schwarzfahren* (colarse en el transporte público sin pagar). Al mismo tiempo, se hallan indefensos ante los ataques y a menudo sufren violencia<sup>73</sup>. Muchos entran en un “círculo” de reducción de oportunidades en el mercado laboral, de falta de un “horizonte de planificación” y de delito. También sufren controles constantes y “estrategias de expulsión”, así como un riesgo específico de detención preventiva<sup>74</sup>.

---

<sup>69</sup> HOVEN, Elisa, 2017. “Entbehrliche Straftatbestände”, *Deutsche Richterzeitung*, 95(9), 280–285; HARRENDORF, Stefan, 2018. “Überlegungen zur materiellen Entkriminalisierung absoluter Bagatellen am Beispiel der Beförderungsschleichung und des Ladendiebstahls”, *Neue Kriminalpolitik*, 30(3), 250–267.

<sup>70</sup> Bundeskriminalamt, 2019, p. 46.

<sup>71</sup> Neßeler, 2019.

<sup>72</sup> DITTMANN, Jörg; DRILLING, Matthias, 2018. “Armut und Wohnungslosigkeit”. En Böhnke, P; Dittmann, J. y Goebel, J. (Eds.). *Handbuch Armut*. Ursachen, Trends, Maßnahmen. Opladen: Barbara Budrich, p. 285.

<sup>73</sup> PERMIEN, Hanna; ZINK, Gabriela, 2000. “Jugendliche auf der Straße – unausweichlich delinquent?”. En Ludwig-Mayerhofer, Wolfgang (Hg.). *Soziale Ungleichheit, Kriminalität und Kriminalisierung*. Opladen: Leske + Budrich (Reihe „Sozialstrukturanalyse“, Band 14), p. 153; HAGAN, John y MCCARTHY, Bill, 1997. *Mean Streets: Youth crime and homelessness*, Cambridge: Cambridge University Press.

## 5. EL PROCESO DE FILTRADO JUDICIAL Y LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En esta sección se examina cómo es en la práctica la ejecución y la imposición de una pena, y se buscan desventajas para los casos de privación económica. ¿Quién es condenado y a través de qué procedimiento? En 2018 hubo cerca de 4,9 millones de procedimientos del Ministerio Fiscal, pero solo en 962.527 se presentó una acusación<sup>75</sup>. En un caso, solo se presenta acusación si el Ministerio Fiscal tiene suficientes sospechas, es decir, si entiende que el procedimiento conducirá a una condena en lugar de a una absolución<sup>76</sup>. También por razones de oportunidad (§§ 153 y ss. StPO), el Ministerio Fiscal puede abstenerse de acusar o solicitar la terminación del procedimiento con el cumplimiento de unas condiciones o requisitos conforme a lo dispuesto en el § 153a StPO<sup>77</sup>. Si la condición consiste en la entrega de una cantidad de dinero, el acusado puede “comprar su salida” de un procedimiento penal si dicho pago es capaz de eliminar el interés público en el enjuiciamiento y la gravedad de la culpa no entra en conflicto. En 2018 se cerraron 140.000 casos con el pago de una suma de dinero a una organización sin fines de lucro o al erario público. Se discute si se trata de una “venta de indulgencias” a través de la cual las personas pueden comprar su salida del procedimiento<sup>78</sup>. De hecho, no hay reglas marco para medir y limitar el requisito dinerario que pre-ordena las desigualdades. La aplicación de esta norma, por lo tanto, alberga el riesgo de un trato desigual y privilegia a los acusados pudientes<sup>79</sup>.

Kolsch<sup>80</sup> realizó un análisis de expedientes para investigar si las regulaciones existentes en los procedimientos penales o su aplicación por los agentes de la ley perjudican a los sospechosos social y económicamente más débiles. Analizó 404 expedientes de procedimientos penales por lesiones (§ 223 StGB) en el año 2013 en los tribunales de Braunschweig y Hannover (ambos en la Baja Sajonia). Kolsch empleó las características clásicas de la desigualdad social, a saber, el nivel educativo, los ingresos y la ocupación, y las resumió como estatus económico. La comparación de los procedimientos que se iniciaron de acuerdo con el § 153 párrafo 1 o el § 153a párrafo 1 StPO, y aquellos en los que se solicitó una condena o se presentó una acusación, mostró una variación específica de clase en la probabilidad de terminación. Los procedimientos finalizaron de acuerdo con el § 153a párrafo 1 StPO más a menudo cuando el estatus del sospechoso era alto. Por el contrario, cuando el estatus del sospechoso era bajo, el número de acusaciones o de solicitudes de condenas era más frecuente.

Meier y Homann<sup>81</sup> también descubrieron en una observación de expedientes de tribunales de casos de fraude por parte de los proveedores de seguros y los asegurados que había claras diferencias en el uso del § 153a StPO. Mientras que solo el 4% de los procedimientos contra los asegurados acabó sin condena, casi un tercio de los procedimientos contra médicos acabó así, aunque las reclamaciones eran significativamente mayores. El desequilibrio económico existente entre los grupos se reflejó en los requisitos dinerarios: los médicos pagaron alrededor de 11.000€; los asegurados pagaron alrededor de 1.200€. Hubo acuerdos de conformidad con un cuarto de los proveedores de seguros, pero con

<sup>74</sup> PERMIEN, Hanna; ZINK, Gabriela, 2000. “Jugendliche auf der Straße – unausweichlich delinquent?”, Op. Cit., pp. 156 y 162.

<sup>75</sup> Statistisches Bundesamt 2019a, p. 26.

<sup>76</sup> Cfr. EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., § 27.

<sup>77</sup> EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. “Kriminologie”, Op. Cit., § 27; ALBRECHT, Peter-Alexis, 2010. *Kriminologie, Eine Grundlegung zum Strafrecht*. 4. Auflage, München: Beck, § 17.

<sup>78</sup> Cfr. BRÜNING, Janine, 2015. “Die Einstellung nach § 153a StPO – moderner Ablasshandel oder Rettungsanker der Justiz?”. En Rotsch, T.; Brüning, J. y Schady, J. (Eds.). *Strafrecht - Jugendstrafrecht – Kriminalprävention in Wissenschaft und Praxis: Festschrift für Heribert Ostendorf zum 70. Geburtstag am 7. Dezember 2015* (pp. 125–142). Baden-Baden: Nomos.

<sup>79</sup> Cfr. KOLSCH, Jana, 2020. *Sozioökonomische Ungleichheit im Strafverfahren, Eine empirische Analyse unter besonderer Berücksichtigung abgekürzter Verfahrensarten*. Berlin u.a.: LIT Verlag (Kriminalwissenschaftliche Schriften, Band 59).

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>81</sup> MEIER, Bernd-Dieter, y HOMANN, Denise, 2009. “Die Verfolgungspraxis der Staatsanwaltschaften und Gerichte bei Vermögensstraftaten im System der gesetzlichen Krankenversicherung”, *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 92(4), 359–375.

menos del 4% de los asegurados. Meier y Homann<sup>82</sup> consideran que hay una razón económica detrás del trato privilegiado a los médicos. Los complejos procedimientos contra ellos serían muy costosos. Con el fin de ahorrar recursos, se suspenden. Los delitos leves cometidos por el asegurado pueden ser, por el contrario, rápidamente identificados y juzgados.

Además, los médicos estuvieron representados legalmente con mucha más frecuencia que los asegurados (76,9 % vs. 32,0 %<sup>83</sup>). En la muestra de Kolsch<sup>84</sup>, los procedimientos penales con representación legal también fueron más frecuentes de acuerdo con lo dispuesto en el § 153a párrafo 1 StPO. La relación entre la situación financiera y la representación legal fue a su vez tan significativa como la existente entre representación y finalización del procedimiento. Aquí también surgió el problema de la falta de poder para recurrir. En procedimientos penales, los acusados con nivel educativo particularmente escaso renunciaron al recurso. Kolsch<sup>85</sup> señala que “las personas de clases sociales más bajas tienen peores cartas en los procesos penales por delitos cotidianos”. A medida que aumentaba el estatus socioeconómico, aumentaban en su muestra las posibilidades de un resultado comparable favorable en un procedimiento penal, incluso si se controlaban otros factores influyentes.

## 6. LA PENA DE MULTA Y LA PENA DE PRISIÓN SUSTITUTIVA

### 6.1. Sobre el significado de la pena de multa en el sistema alemán de sanciones

La pena de multa es particularmente interesante para la investigación sobre la pobreza y el castigo ya que las consecuencias de la pena difieren notablemente según las circunstancias económicas de la persona condenada. Además, en Alemania, la pena de multa es la sanción más común. De las 653.060 condenas penales<sup>86</sup> en 2018, 550.312 consistieron en penas de multa, lo que supone el 84% del total<sup>87</sup>. Quien puede pagar la multa cumple rápidamente la ejecución. Quien no puede hacerlo experimenta el impacto de la pena a largo plazo en su estilo de vida. Además, la pena tiene efectos para terceros cuando es abonada por la familia, amigos o empleadores<sup>88</sup>. Incluso algunas facilidades para el pago, como el pago a plazos (§ 42 StGB) o la conmutación por trabajos en beneficio de la comunidad (§ 293 *Einführungsgesetz zum Strafgesetzbuch*, EGStGB) tienen también otras consecuencias añadidas no deseadas y alargan el período para proceder al pago. En consecuencia, los condenados permanecen más tiempo bajo el monitoreo de los fiscales que supervisan la ejecución de la pena. Pero desde el principio, la reducción de las penas de multa pequeñas para las personas condenadas con pocos ingresos es mayor que la reducción de las penas de multa altas para los condenados con elevados ingresos o grandes patrimonios. Finalmente, si una multa no se puede pagar de ningún modo, se sustituye por la pena de prisión (*vid. infra* 6.4). El riesgo de sufrir el mal adicional de la privación de libertad se distribuye de manera desigual; solo lo sufren las personas con poco dinero. La historia legislativa ha abordado este problema pero se decidió conscientemente no tener en cuenta la desigualdad social, como se explica a continuación.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> *Vid.* MEIER, Bernd-Dieter, y HOMANN, Denise, 2009. “Die Verfolgungspraxis der Staatsanwaltschaften und Gerichte bei Vermögensstraftaten im System der gesetzlichen Krankenversicherung, *Ibidem*, p. 367.

<sup>84</sup> KOLSCH, Jana, 2020. *Sozioökonomische Ungleichheit im Strafverfahren, Eine empirische Analyse unter besonderer Berücksichtigung abgekürzter Verfahrensarten*, Op. Cit.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>86</sup> Se incluyen condenas contra adultos y contra jóvenes de 18-20 años, a los que se les aplica el Derecho penal de adultos (*vid.* § 105 *Jugendgerichtsgesetz*, JGG).

<sup>87</sup> Cfr. Statistisches Bundesamt, 2019b.

<sup>88</sup> Para Alemania, GEITER, Helmut, 2014. “Bitterste Vollstreckung der mildesten Hauptstrafe des StGB. Erfahrungen bei Haftreduzierungsaktivitäten im Strafvollzug”. En: Neubacher, Frank y Kubnik, Michael (Hrsg.). *Gedächtnisschrift für Michael Walter*. Duncker & Humblot, Berlin, S. 564-583; para Estados Unidos, NAGRECHA, Mitali y FAINSON KATZENSTEIN, Mary (o.J.): *First Person Accounts of Criminal Justice Debt – When All Else Fails, Fining the Family*. [En línea]. Recuperado de: <http://www.communityalternatives.org/pdf/Criminal-Justice-Debt.pdf>.



## 6.2. Pobreza no planificada

Alemania introdujo el sistema de días multa (§ 49 StGB) en 1975, sistema que sigue el principio de igualdad de trato de las víctimas. En consecuencia, el efecto de la pena debería ser similar cuando la culpabilidad es comparable, incluso con una situación financiera diferente<sup>89</sup>. El importe total de la multa (5€ - 10'8 millones €) se calcula como el producto del número de días (5 - 360) y la cantidad diaria (1 - 30.000€). El número de días expresa la culpabilidad y la cantidad diaria depende de la situación económica del condenado. Nos podemos preguntar aquí si el límite de los 30.000€ es ya un trato preferencial para las personas especialmente ricas pues no parece que sea necesario limitar ese máximo. Por otra parte, las penas de multa no pagadas se sustituyen por una pena de prisión, en donde un día no pagado se reemplaza por un día de prisión (§ 43 StGB). La premisa para la privación de la libertad alternativa es la naturaleza irrecuperable de la multa, es decir, la falta de recursos económicos, que también se puede verificar mediante intentos de embargo. En la historia legislativa se discutió si la privación de libertad por impago de multa es un castigo a la pobreza<sup>90</sup>. No obstante, se mantuvo. Se siguió expresamente una consideración ética según la cual la pobreza es el resultado de un determinado estilo de vida<sup>91</sup>. La preocupación de que, en caso contrario, muchos condenados resultarían finalmente impunes en tiempos de crisis económica llevó a prohibir que la pena se pudiera suspender en los supuestos en los que no se podía pagar. La prisión por impago de multa fue y sigue siendo un mecanismo indispensable de presión en la ejecución de las penas de multa<sup>92</sup>. Wilde<sup>93</sup> señala que, si se tiene en cuenta la desigualdad social, se debe discutir si la pena de multa es verdaderamente un castigo para las personas que la pueden pagar fácilmente. En caso afirmativo, se podría concluir que es necesario otro sustituto con carácter más punitivo para los privilegiados económicamente. Sin embargo, la discusión solo se centra en los económicamente más débiles. Las tarifas diarias también se calculan de una manera que perjudica a los desfavorecidos económicamente porque la tarifa diaria no se calcula de acuerdo con el principio de pérdida de ingresos, donde el mínimo para la subsistencia tendría que ser excluido del cálculo<sup>94</sup>. El cálculo se basa en el principio del ingreso neto<sup>95</sup>. La tarifa diaria se basa en las ganancias diarias que el condenado obtiene o podría obtener<sup>96</sup>. Se impone así al condenado una multa de 30 días, es decir, un salario mensual completo. El patrimonio que se posee no se tiene en cuenta. Mientras que lo primero perjudica a los pobres, lo segundo favorece a los ricos.

---

<sup>89</sup> Cfr. MEIER, Bernd-Dieter, 2019. *Strafrechtliche Sanktionen*, Op. Cit., p. 63; WILDE, Frank, 2016. *Armut und Strafe, Zur strafverschärfenden Wirkung von Armut im deutschen Strafrecht*. Wiesbaden: Springer VS (Perspektiven kritischer Sozialer Arbeit, Band 27), pp. 47-48.

<sup>90</sup> Cfr. WILDE, Frank, 2016. *Armut und Strafe, Zur strafverschärfenden Wirkung von Armut im deutschen Strafrecht*, Op. Cit.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>92</sup> Cfr. WILDE, Frank, 2016. *Armut und Strafe, Zur strafverschärfenden Wirkung von Armut im deutschen Strafrecht*, *Ibidem*, pp. 61-62. En 2019, la sustitución de la pena de prisión y la posibilidad de evitarla fue nuevamente examinada por el grupo de trabajo de la Conferencia de Ministros de Justicia. Sin embargo, el informe final está clasificado y no es accesible para la doctrina. De acuerdo con el informe final TOP II.15 del grupo de trabajo de los estados federados del Comité de Derecho penal titulado "Examen de opciones de sanciones alternativas: evitar la prisión alternativa del § 43 StGB" solo se ha hecho público que los ministerios federales deben examinar medidas alternativas. *Vid.*

[https://www.justiz.nrw.de/JM/jumiko/beschluesse/2019/Fruehjahrskonferenz\\_2019/TOP-II\\_15.pdf](https://www.justiz.nrw.de/JM/jumiko/beschluesse/2019/Fruehjahrskonferenz_2019/TOP-II_15.pdf) (último acceso 28.06.2020).

<sup>93</sup> WILDE, Frank, 2016. *Armut und Strafe, Zur strafverschärfenden Wirkung von Armut im deutschen Strafrecht*, Op. Cit., p. 113.

<sup>94</sup> *Ibidem*, pp. 83 y ss.

<sup>95</sup> La preocupación del legislador era que los tribunales recurrieran cada vez más a penas de prisión cortas porque la pena de multa podría parecer demasiado escasa.

<sup>96</sup> WILDE, Frank, 2016. *Armut und Strafe, Zur strafverschärfenden Wirkung von Armut im deutschen Strafrecht*, Op. Cit., P. 85.

### 6.3. La consideración de la pobreza en la determinación de la pena

Las cuotas diarias se pueden usar para determinar el ingreso a partir del cual los tribunales basan sus sentencias. En 2018, la cuota diaria en el 63% de los casos fue como mucho de 25€. De este modo, los tribunales estimaron que los condenados generaron un ingreso neto mensual máximo de 750€. En menos del 4% de las sentencias, los condenados recibieron una cuota diaria de 51€ o más, por lo que los tribunales asumieron que solo 4 de cada 100 condenados tenía un ingreso neto mensual de más de 1.500€ (cálculo propio según Statistisches Bundesamt, 2019b). Sin embargo, a menudo los tribunales no examinan en absoluto los ingresos de los penados. Kolsch<sup>97</sup> halló poca información sobre los ingresos en los expedientes analizados en relación con condenas penales. La mayoría de los procedimientos penales carecían de la base para una determinación adecuada de la pena de multa: en dos de cada tres expedientes no había información sobre la ocupación y los ingresos. Así y todo, se impusieron multas sin examinar más a fondo las circunstancias económicas. En casi la mitad de los casos, se conocían las multas de condenas anteriores. Para la otra mitad, las cuotas diarias o los ingresos se determinaron sin base para la estimación, aunque esta debe hacerse sobre la base de los hechos establecidos (§ 40 párrafo 3 StGB). Estos procedimientos mostraron un amplio margen con los niveles de la tarifa diaria, de 10 a 50€. Los tribunales no parecen establecer automáticamente cuotas diarias más bajas en caso de incertidumbre de ingresos. Aquí, el sistema de días-multa es una desventaja para las personas pobres condenadas. En concreto, a menudo reciben cuotas diarias demasiado altas, mientras que aquellos con mayores ganancias tienden a recibirlas menores<sup>98</sup>.

Las bases para la estimación también varían entre jueces y fiscales que deben tomar la decisión<sup>99</sup>. En el grupo de discusión de cuatro estados federados de Alemania, la cuota estándar diaria para los beneficiarios del seguro básico (subsidio de desempleo II) osciló entre 7 y 20€. Si se multiplica este valor por el factor 30, el ingreso subyacente se coloca entre 210 y 600€. Los profesionales del Derecho a menudo siguen una idea de autoeficacia en el pago de las multas. Asumen que nadie que lo pueda evitar, quiere ser encarcelado<sup>100</sup>. En su opinión, hay dos razones para una pena de prisión sustitutiva: los condenados no hicieron ningún esfuerzo o se negaron a pagar. Conversaciones con asistentes legales y trabajadores sociales revelaron una visión económica del castigo y de la ejecución de la pena en ambos grupos<sup>101</sup>. En el curso de un procedimiento de ejecución, absolutamente dirigido a la redención, los profesionales coinciden en que la ejecución de las sentencias necesita presión y que los condenados deben cumplir. Sin embargo, es rara la idea del castigo en un estado del bienestar que considera que los condenados necesitan ayuda y que sopesa las consecuencias de la pena.

### 6.4. Pena de prisión sustitutiva y pobreza

La investigación de Kolsch<sup>102</sup> muestra que las circunstancias económicas del penado son significativas para la probabilidad de tener dificultades de pago y para la imposición de penas sustitutivas. Solo las personas pobres corrían el riesgo de ser encarceladas en lugar de recibir una pena de multa. Jannsen<sup>103</sup> encontró en el análisis de expedientes un efecto positivo del asistente legal en la ejecución de la pena de multa. De los casos analizados en los que se cumplió una pena de prisión sustitutiva de la multa, el 91'8% no tenían ningún apoyo. Para los que pagaron directamente, fue el 60'3%. Los condenados

<sup>97</sup> KOLSCH, Jana, 2020. *Sozioökonomische Ungleichheit im Strafverfahren, Eine empirische Analyse unter besonderer Berücksichtigung abgekürzter Verfahrensarten*, Op. Cit.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> Cfr. NAGRECHA, Mitali; BÖGELEIN, Nicole, 2019. "Criminal-Legal System Actors' Practice and Views on Day Fines", *Kriminologie - Das Online Journal | Criminology - The Online Journal*, 1(2), 267-283.

<sup>100</sup> Cfr. NAGRECHA, Mitali; BÖGELEIN, Nicole, 2019. "Criminal-Legal System Actors", *Ibidem*.

<sup>101</sup> BÖGELEIN, Nicole, 2016. "Der Sinn von Strafe – Aushandlungsprozesse zwischen Rechtspflegern und Sozialarbeitern aus professionssoziologischer Sicht". En Neubacher, Frank y Bögelein, Nicole (Hrsg.): *Krise – Kriminalität – Kriminologie*. Mönchengladbach: Forum Verlag Godesberg, pp. 527-537.

<sup>102</sup> KOLSCH, Jana, 2020. *Sozioökonomische Ungleichheit im Strafverfahren, Eine empirische Analyse unter besonderer Berücksichtigung abgekürzter Verfahrensarten*, Op. Cit., pp. 241 y ss.

<sup>103</sup> JANNSEN, 1994, pp. 131 y ss.

que cumplen una pena de prisión sustitutiva no solo están peor económicamente. La desigualdad también se encuentra en términos demográficos, económicos, jurídicos y sociales. La probabilidad de cumplir una pena de prisión sustitutiva aumenta con cada cuota diaria adicional<sup>104</sup>. En 2017, en Renania del Norte-Westfalia, el 77% de las personas que ingresaron en prisión estaban en paro, la mitad eran parados de larga duración. El 60% no había aprendido ninguna profesión y el 17% solo podía trabajar de manera limitada, según la evaluación médica<sup>105</sup>. En Mecklenburg-Pomerania Occidental, tres de cada cuatro personas que cumplieron una pena de prisión sustitutiva estaban en paro al entrar en prisión<sup>106</sup>. La situación financiera y los *ingresos* de estos condenados también es relevante. El 16% no tenía ingresos antes de entrar en prisión; solo el 15% tenía ingresos regulares que no procedían de subsidios o transferencias por prestaciones sociales. Solo uno de cada cuatro presos cumpliendo esta pena de prisión sustitutiva estaba libre de deudas; uno de cada diez tenía deudas de más de 20.000€<sup>107</sup>. Un análisis de los ingresos basado en la cuota diaria mostró que el 95%, desde el punto de vista judicial, tenía ingresos netos mensuales de menos de 1.000€; solo el 4% ingresaba entre 1.000 y 1.499€ al mes, según el tribunal. Poco menos del 1% tenía ingresos de 1.500€ o más<sup>108</sup>.

La investigación muestra que salud y pobreza también están estrechamente vinculadas. El riesgo de enfermedad es menor cuanto más alto es nivel de ingresos<sup>109</sup>. Entre los presos sometidos a pena de prisión sustitutiva, las adicciones y los trastornos de ansiedad son significativamente más frecuentes que en la población normal<sup>110</sup>. Lobitz y Wirth<sup>111</sup> encontraron indicios de problemas de salud relevantes para la aplicación de la ley en una de cada cuatro personas en Renania del Norte-Westfalia. Uno de cada cinco tenía síndrome de abstinencia al ingresar en prisión, el 16% fueron clasificados con riesgo de suicidio. En Mecklenburg-Pomerania Occidental se consideró que el 25% de los presos cumpliendo penas de prisión sustitutivas necesitaba tratamiento psiquiátrico. El 11,4% reveló que ya había intentado suicidarse antes<sup>112</sup>. En lo que respecta a su situación de vida, los presos en prisión sustitutiva han sido considerados como pertenecientes a grupos socialmente marginados y aislados personalmente<sup>113</sup>. Esto es particularmente evidente en relación con la situación precaria de la vivienda. En Renania del Norte-Westfalia, el 72% de estos presos no tenía un lugar permanente de residencia a su llegada a la prisión, el 11% no tenía alojamiento tras la puerta en libertad, el 12% indicó un centro de terapia o residencial como domicilio tras la puesta en libertad<sup>114</sup>. Bögelein, Ernst y Neubacher<sup>115</sup> documentaron

---

<sup>104</sup> BÖGELEIN, Nicole; ERNST, André; NEUBACHER, Frank, 2014. "Vermeidung von Ersatzfreiheitsstrafen. Evaluierung justizieller Haftvermeidungsprojekte in Nordrhein-Westfalen". Baden-Baden: Nomos.

<sup>105</sup> LOBITZ, Rebecca; Wirth, Wolfgang, 2018. "Wer ist inhaftiert und warum?", *Forum Strafvollzug*, 67(1), 16–18.

<sup>106</sup> BÖGELEIN, Nicole; GLAUBITZ, Christoffer; NEUMANN, Merten; KAMIETH, Josefine, 2019. „Bestandsaufnahme der Ersatzfreiheitsstrafe in Mecklenburg-Vorpommern“, *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 102(4), pp. 282-296.

<sup>107</sup> LOBITZ, Rebecca; Wirth, Wolfgang, 2018. "Wer ist inhaftiert und warum?", Op. Cit.

<sup>108</sup> BÖGELEIN, Nicole; GLAUBITZ, Christoffer; NEUMANN, Merten; KAMIETH, Josefine, 2019. „Bestandsaufnahme der Ersatzfreiheitsstrafe in Mecklenburg-Vorpommern“, Op. cit.

<sup>109</sup> LAMPERT, Thomas; Kroll Lars Eric, 2010. *Armut und Gesundheit*. Hrsg.: Robert Koch Institut Berlin. GBE kompakt 5/2010 [www.rki.de/gbekompakt](http://www.rki.de/gbekompakt) (Stand: 01.12.2010)..

<sup>110</sup> Cfr. MÜLLER-FOTI, G.; ROBERTZ, F.J; SCHILDBACH, S.; WICKENHÄUSER, R., 2007. "Punishing the disoriented? Medical and criminological implications of incarcerating patients with mental disorders for failing to pay a fine", *International Journal of Prisoner Health*, 3(2), 87–97; DUBIELCZYK, Rainer, 2002. "Prävalenz psychischer Störungen bei Ersatzfreiheitsstrafen". Dissertation. Berlin: Freie Universität Berlin.

<sup>111</sup> LOBITZ, Rebecca; Wirth, Wolfgang, 2018. "Wer ist inhaftiert und warum?", Op. Cit.

<sup>112</sup> BÖGELEIN, Nicole; GLAUBITZ, Christoffer; NEUMANN, Merten; KAMIETH, Josefine, 2019. „Bestandsaufnahme der Ersatzfreiheitsstrafe in Mecklenburg-Vorpommern“, Op. cit.

<sup>113</sup> DOLDE, Gabriele, 1999. "Zum Vollzug von Ersatzfreiheitsstrafen". In: Wolfgang Feuerhelm, Hans-Dieter Schwind und Michael Bock (Hrsg.). *Festschrift für ALEXANDER BÖHM zum 70. Geburtstag am 14. Juni 1999*. Berlin: Walter de Gruyter, pp. 581–596.

<sup>114</sup> LOBITZ, Rebecca; Wirth, Wolfgang, 2018. "Wer ist inhaftiert und warum?", Op. Cit.

<sup>115</sup> BÖGELEIN, Nicole; ERNST, André; NEUBACHER, Frank, 2014. "Vermeidung von Ersatzfreiheitsstrafen. Evaluierung justizieller Haftvermeidungsprojekte in Nordrhein-Westfalen", Op. Cit.

tres situaciones típicas de la vida de las personas que cumplían penas de prisión sustitutivas. Las circunstancias de vida se describieron como “sumamente difíciles” si habían sufrido un acontecimiento vital crítico poco antes de entrar en prisión; como vida “permanente desordenada” si las estructuras cotidianas habían desaparecido durante mucho tiempo y había un problema de adicción; como “desolada” si la persona carecía, además, de una residencia permanente.

El riesgo de cumplir una pena de prisión sustitutiva por impago de multa varía considerablemente y es mayor en los delitos asociados a la pobreza. La diferencia es clara entre los “delitos de riqueza”, en los que el autor debe tener acceso a cierta cantidad de recursos financieros, y los “delitos de pobreza”, en su mayoría cometidos por personas sin recursos económicos<sup>116</sup>. Un análisis de todas las penas de multa pagadas entre 2010 y 2012 en Renania del Norte-Westfalia mostró que uno de cada siete condenados por *Schwarzfahren* (no pagar en el transporte público) cumplió posteriormente, al menos en parte, una pena de prisión sustitutiva. Por otro lado, solo uno de cada 43 condenados por infringir la legislación tributaria, cumplió una pena de prisión sustitutiva.

Un análisis de los datos del centro penitenciario de Colonia de los años 2017-2019 mostró que, de los 3.557 internos por prisión sustitutiva, solo el 31,8% salió antes, ya pagando el total de la cuantía o una parte pero acordando nuevas cuotas. Estadísticamente, las mujeres logran esto en mayor medida que los hombres, al igual que las personas de nacionalidad alemana. Otro efecto significativo se encontró con respecto a los delitos. Las personas condenadas por delitos que generalmente requieren tener un patrimonio (fraude y delitos contra la seguridad vial) tenían más posibilidades de pagar para evitar la prisión. Las personas condenadas a penas de multa por delitos contra la propiedad eran menos propensas a esto en comparación con otros grupos de delitos. La idea de que al final la prisión hace que los morosos cumplan sus obligaciones de pago resulta ser errónea en estos casos. En cambio, estos datos corroboran la impresión de que la prisión no puede combatir la pobreza y que en su lugar debería existir una alternativa.

Desde 2012, el número de personas que han evitado una pena de prisión sustitutiva a través de trabajos en beneficio de la comunidad ha disminuido constantemente, de los cerca de 38.000 a los cerca de 23.000 en 2018 (Statistisches Bundesamt, 2019). Esto puede explicarse por las cargas para este grupo. Los afectados están sobrecargados con la vida cotidiana y apenas están en condiciones de realizar una actividad regulada, por lo que muchas personas descartan la posibilidad de evitar la pena de prisión sustitutiva mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Además, esta opción requiere que el responsable de pagar la multa presente la correspondiente solicitud, es decir, que tenga iniciativa, lo cual suele faltar debido a restricciones. Independientemente de esto, también nos podemos preguntar si no se trata de un aumento de la desigualdad social y un aumento del castigo si el trabajo en beneficio de la comunidad afecta exclusivamente o predominante a los económicamente más débiles (cfr. Wilde, 2017).

## 7. CONCLUSIÓN

Este trabajo ha puesto de manifiesto que para responder a la pregunta de la relación entre pobreza y delincuencia se debe tener en cuenta la perspectiva etiológica, así como las teorías del control. La pobreza, en el sentido de privación absoluta, no es causa de la criminalidad. La pobreza va mucho más allá de aspectos económicos, representa desventajas sociales con respecto a la educación, salud, vivienda, trabajo, riesgo de victimización y el nivel general de vida. Los efectos de la pobreza sobre la delincuencia se ven favorecidos por procesos de desigualdad que determinan quién está expuesto a influencias sociales desfavorables, quién puede desarrollar tales influencias hacia la resiliencia, quién vive en lugares donde ya no se ejerce un control social informal efectivo o quién está sujeto a un mayor control por parte de las instancias de control formal. En consecuencia, los estudios empíricos no han demostrado vínculos directos entre pobreza y delito. Por lo tanto, el problema de la delincuencia no puede atribuirse, simplemente, a los pobres o a los estratos sociales más bajos. Los grupos en desventaja social o económica se perciben, en parte, como particularmente diferentes. Esto puede deberse,

---

<sup>116</sup> Ibidem.

al menos parcialmente, al hecho de que la delincuencia callejera, los robos y los delitos violentos que acontecen en los espacios públicos son mucho más visibles que la criminalidad económica, cuyos autores proceden a menudo de las clases sociales más acomodadas.

En última instancia, la pobreza es un factor para el desarrollo, como lo es la experiencia con la violencia. Y reduce el poder de recurrir en el procedimiento penal. Los ejemplos expuestos relativos a las actuaciones procesales y a la pena de prisión sustitutiva han dejado claro hasta qué punto la legislación y la aplicación de la ley perjudican a los pobres. El Derecho penal y la Ciencia penal deben tomar nota de los resultados estadísticos y criminológicos sobre la realidad de los procedimientos penales. Sobre esta base, debería crecer la voluntad de hacer normas más precisas en relación con la práctica judicial, por ejemplo, en relación con la determinación de la situación real de ingresos a la hora de imponer las cuotas diarias. Al final, podría existir incluso una voluntad para retirar parcialmente al Estado el derecho al castigo y no dejar la delincuencia de las personas pobres – de manera análoga a lo que se hace con los delincuentes drogodependientes – solo al programa normativo estándar del Derecho penal. En lugar de esto, se deberían fortalecer los enfoques del estado del bienestar en el sentido de una estrategia para minimizar el daño social (ej. asistencia a delincuentes, ayuda para adicciones, asesoramiento sobre deudas, clínicas ambulatorias para enfermos mentales y personas necesitadas, ayuda para capacitación y formación profesional). El Derecho penal y la ejecución de las penas no deberían afectar particularmente a las personas que ya están en situación de desventaja.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGNEW, Robert, 1992. "Foundation for a General Strain Theory of Crime and Delinquency", *Criminology*, 30(1), 47-87.
- ALBRECHT, Peter-Alexis, 2010. *Kriminologie, Eine Grundlegung zum Strafrecht*. 4. Auflage, München: Beck.
- ALVAZZI DEL FRATE, Anna (ed.), 1998. *Victims of Crime in the Developing World*. Rome: UNICRI.
- BECKER, Howard S., 1973. *Außenseiter: Zur Soziologie abweichenden Verhaltens*. Frankfurt a.M.: Fischer.
- BÖGELEIN, Nicole; GLAUBITZ, Christoffer; NEUMANN, Merten; KAMIETH, Josefine, 2019. „Bestandsaufnahme der Ersatzfreiheitsstrafe in Mecklenburg-Vorpommern“, *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 102(4), S. 282-296.
- BÖGELEIN, Nicole; KAWAMURA-REINDL, Gabriele, 2017. "Gemeinnützige Arbeit zur Vermeidung von Ersatzfreiheitsstrafen". En: Cornel, Heinz; Kawamura-Reindl, Gabriele und Rüdiger Sonnen, Bernd (Hrsg.): *Resozialisierung. Handbuch*. Baden-Baden: Nomos, S. 249-264.
- BÖGELEIN, Nicole, 2016. "Der Sinn von Strafe – Aushandlungsprozesse zwischen Rechtspflegern und Sozialarbeitern aus professionssoziologischer Sicht". En Neubacher, Frank y Bögelein, Nicole (Hrsg.): *Krise – Kriminalität – Kriminologie*. Mönchengladbach: Forum Verlag Godesberg, S. 527-537
- BÖGELEIN, Nicole; ERNST, André; NEUBACHER, Frank, 2014. "Vermeidung von Ersatzfreiheitsstrafen. Evaluierung justizieller Haftvermeidungsprojekte in Nordrhein-Westfalen". Baden-Baden: Nomos.
- BÖGELEIN, Nicole; GRAAFF, Annette; GEISLER, Melanie, (in Vorbereitung). "Wenn das Kind schon in den Brunnen gefallen ist – Haftvermeidung in der JVA Köln". Zur Veröffentlichung in Forum Strafvollzug.
- BRÜNING, Janine, 2015. "Die Einstellung nach § 153a StPO – moderner Ablasshandel oder Rettungsanker der Justiz?". En Rotsch, T.; Brüning, J. y Schady, J. (Eds.). *Strafrecht - Jugendstrafrecht – Kriminalprävention in Wissenschaft und Praxis: Festschrift für Heribert Ostendorf zum 70. Geburtstag am 7. Dezember 2015* (pp. 125-142). Baden-Baden: Nomos.
- BRUNS, Werner (1993): *Sozialkriminalität in Deutschland*. Frankfurt a.M., Berlin: Ullstein.
- BUNDESARBEITSGEMEINSCHAFT FÜR STRAFFÄLLIGENHILFE (BAG-S) (2005): *Informationsdienst Straffälligenhilfe, Sonderheft: Armut, Reichtum und Straffälligkeit*, Text: Wolfgang Wittmann. Bonn: Eigenverlag.
- BUNDESKRIMINALAMT, 2019. *Polizeiliche Kriminalstatistik 2018, Band 1: Fälle, Aufklärung, Schaden*. Wiesbaden: BKA.
- BUNDESMINISTERIUM DES INNERN; BUNDESMINISTERIUM DER JUSTIZ, 2006. *Zweiter Periodischer Sicherheitsbericht*. Berlin.
- BUNDESMINISTERIUM FÜR ARBEIT UND SOZIALES, 2017. *Lebenslagen in Deutschland, Der Fünfte Armuts- und Reichtumsbericht der Bundesregierung*. [En línea]. Bonn. Recuperado de: [https://www.armuts-und-reichtumsbericht.de/SharedDocs/Downloads/Berichte/5-arb-langfassung.pdf?\\_\\_blob=publicationFile&v=6](https://www.armuts-und-reichtumsbericht.de/SharedDocs/Downloads/Berichte/5-arb-langfassung.pdf?__blob=publicationFile&v=6).
- CHRISTIE, Nils, 1995. *Kriminalitätskontrolle als Industrie, Auf dem Weg zu Gulags westlicher Art*. Pfaffenweiler: Centaurus.
- CLINARD, Marshall B.; ABBOTT, Daniel J., 1973. *Crime in Developing Countries: A Comparative Perspective*. New York: Wiley.
- COHEN, Lawrence E.; FELSON, Marcus (1979): Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608.
- COVIN, Larry (2012): Homelessness, poverty, and incarceration: The criminalization of despair. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 12(5), 439-456.
- CREMER-SCHÄFER, Helga, 1998. "Weshalb Arme so leicht kriminell werden müssen", *Neue Kriminalpolitik*, 10(4), 33-37.

- CREMER-SCHÄFER, Helga, 1995. "Wem nützt Armutskriminalität?", *Neue Kriminalpolitik*, 7(4), 17–17.
- DITTMANN, Jörg; DRILLING, Matthias, 2018. "Armut und Wohnungslosigkeit". En Böhnke, P; Dittmann, J. y Goebel, J. (Eds.). *Handbuch Armut*. Ursachen, Trends, Maßnahmen. Opladen: Barbara Budrich, S. 282–293.
- DOLDE, Gabriele, 1999. "Zum Vollzug von Ersatzfreiheitsstrafen". In: Wolfgang Feuerhelm, Hans-Dieter Schwind und Michael Bock (Hrsg.). *Festschrift für ALEXANDER BÖHM zum 70. Geburtstag am 14. Juni 1999*. Berlin: Walter de Gruyter, S. 581–596.
- DUBIELCZYK, Rainer, 2002. "Prävalenz psychischer Störungen bei Ersatzfreiheitsstrafen". Dissertation. Berlin: Freie Universität Berlin.
- DUNAWAY, R. Gregory; CULLEN, Francis T; BURTON, Velmer S.; EVANS, T. David, 2000. "The myth of social class and crime revisited: An examination of class and adult criminality". *Criminology*, 38(2), 589–632.
- EICHENHOFER, Eberhard, 2007. "Geschichte des Sozialstaats in Europa, Von der „sozialen Frage“ bis zur Globalisierung". München: Beck.
- EISENBERG, Ulrich; KÖLBEL, Ralf, 2017. "Kriminologie", 7. Auflage. Tübingen: Mohr Siebeck.
- ESPING-ANDERSEN, Gøsta, 1990. *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Cambridge: Polity Press.
- FEEST, Johannes; BLANKENBURG, Erhard, 1972. "Die Definitionsmacht der Polizei. Strategien der Strafverfolgung und soziale Selektion". Düsseldorf: Bertelsmann Universitätsverlag.
- FOUCAULT, Michel, 1976. "Überwachen und Strafen, Die Geburt des Gefängnisses". Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- GARLAND, David, 2008. "Kultur der Kontrolle. Verbrechensbekämpfung und soziale Ordnung in der Gegenwart". Frankfurt a.M.: Campus.
- GARSIDE, Richard, 2011. "Über die Frage, warum in Großbritannien so viele Menschen inhaftiert sind", *Forum Strafvollzug*, 60(4), 249–251.
- GEITER, Helmut, 2014. "Bitterste Vollstreckung der mildesten Hauptstrafe des StGB. Erfahrungen bei Haftreduzierungsaktivitäten im Strafvollzug". En: Neubacher, Frank y Kubnik, Michael (Hrsg.). *Gedächtnisschrift für Michael Walter*. Duncker & Humblot, Berlin, S. 564-583.
- GROENEMEYER, Axel; RATZKA, Melanie, 2012. "Armut, Deprivation und Exklusion als soziales Problem". En Albrecht, Günter y Groenemeyer, Axel (Hrsg.). *Handbuch soziale Probleme*, Band 1, 2. Auflage. Wiesbaden: Springer VS, S. 367–432.
- HAGAN, John y MCCARTHY, Bill, 1997. *Mean Streets: Youth crime and homelessness*, Cambridge: Cambridge University Press.
- HARRENDORF, Stefan, 2018. "Überlegungen zur materiellen Entkriminalisierung absoluter Bagatellen am Beispiel der Beförderungerschleichung und des Ladendiebstahls", *Neue Kriminalpolitik*, 30(3), 250–267. DOI:10.5771/0934-9200-2018-3-250
- HEIMER, Karen, 2019. "Inequalities and crime", *Criminology*, 57(3), 377–394.
- HIRTENLEHNER, Helmut; Hummelsheim, Dina, 2011. "Schützt soziale Sicherheit vor Kriminalitätsfurcht? Eine empirische Untersuchung zum Einfluss wohlfahrtsstaatlicher Sicherungspolitik auf das kriminalitätsbezogene Sicherheitsbefinden", *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 94(3), 178–198.
- HOVEN, Elisa, 2017. "Entbehrliche Straftatbestände", *Deutsche Richterzeitung*, 95(9), 280–285.
- HRADIL, Stefan, 2001. *Soziale Ungleichheit in Deutschland*, 8. Auflage. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften.
- JEHLE, Jörg-Martin; FEUERHELM, Wolfgang; BLOCK, Petra (Hrsg.), 1990. "Gemeinnützige Arbeit statt Ersatzfreiheitsstrafe. Forschungskolloquium zu einer bundesweiten Untersuchung", *Kriminologische Zentralstelle KrimZ*. Wiesbaden: Eigenverlag Kriminologische Zentralstelle e.V. (Berichte, Materialien, Arbeitspapiere aus der Kriminologischen Zentralstelle, Heft 4).
- KAISER, Günther; SCHÖCH, Heinz, 2002. *Strafvollzug*, 5. Auflage. Heidelberg: C.F. Müller.

- KAISER, Günther, 1996. *Kriminologie, Ein Lehrbuch*, 3. Auflage. Heidelberg: C.F. Müller.
- KÄHLER, Anja, 2002. "Tilgung uneinbringlicher Geldstrafen durch gemeinnützige Arbeit", *Praktische Möglichkeiten der Haftvermeidung - untersucht und erörtert am Beispiel des Praxisprojektes «Gemeinnützige Arbeit» beim Caritasverband Geldern-Kevelaer e.V.* Münster: LIT Verlag.
- KOLSCH, Jana, 2020. *Sozioökonomische Ungleichheit im Strafverfahren, Eine empirische Analyse unter besonderer Berücksichtigung abgekürzter Verfahrensarten*. Berlin u.a.: LIT Verlag (Kriminalwissenschaftliche Schriften, Band 59).
- KÜHNE, Hans-Heiner, 2015. *Strafprozessrecht* (9th ed.). Heidelberg: C. F. Müller.
- LAMPERT, Thomas; Kroll Lars Eric, 2010. *Armut und Gesundheit*. Hrsg.: Robert Koch Institut Berlin. GBE kompakt 5/2010 [www.rki.de/gbekompakt](http://www.rki.de/gbekompakt) (Stand: 01.12.2010)
- LAPPI-SEPPÄLÄ, Tapio, 2011. "Explaining imprisonment in Europe", *European Journal of Criminology*, 8(4), 303–328.
- LIBERMAN, Akiva M.; KIRK, David S.; KIM, Kideuk, 2014. "Labeling effects of first juvenile arrests: Secondary deviance and secondary sanctioning", *Criminology*, 52(3), 345–370.
- LOBITZ, Rebecca; Wirth, Wolfgang, 2018. "Wer ist inhaftiert und warum?", *Forum Strafvollzug*, 67(1), 16–18.
- LUDWIG, Monika, 1996. *Armutskarrieren, Zwischen Abstieg und Aufstieg im Sozialstaat*. Opladen: Westdeutscher Verlag (Studien zur Sozialwissenschaft, Band 165).
- MARX, Karl, 1970. "Verhandlungen des 6. rheinischen Landtags, von einem Rheinländer, Dritter Artikel: Debatten über das Holzdiebstahls-gesetz". En Marx, Karl y Engels, Friedrich: *Werke, Band 1*. Berlin: Institut für Marxismus-Leninismus beim ZK der SED, 109-147.
- MEIER, Bernd-Dieter, 2019. *Strafrechtliche Sanktionen* (5. Auflage 2019). Springer-Lehrbuch. Heidelberg: Springer.
- MEIER, Bernd-Dieter, y HOMANN, Denise, 2009. "Die Verfolgungspraxis der Staatsanwaltschaften und Gerichte bei Vermögensstraftaten im System der gesetzlichen Krankenversicherung", *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 92(4), 359–375.
- MERTON, Robert K., 1968. "Sozialstruktur und Anomie". En Sack, Fritz y König, René (Hrsg.). *Kriminalsoziologie*. Frankfurt a.M.: Akademische Verlagsgesellschaft, 283-313.
- MESSNER, Steven F.; ROSENFELD, Richard, 2012. *Crime and the American Dream*, 5th edition. Belmont, CA: Wadsworth.
- MÜLLER-FOTI, G.; ROBERTZ, F.J.; SCHILDBACH, S.; WICKENHÄUSER, R., 2007. "Punishing the disoriented? Medical and criminological implications of incarcerating patients with mental disorders for failing to pay a fine", *International Journal of Prisoner Health*, 3(2), 87–97.
- NAGRECHA, Mitali; BÖGELEIN, Nicole, 2019. "Criminal-Legal System Actors' Practice and Views on Day Fines", *Kriminologie - Das Online Journal | Criminology - The Online Journal*, 1(2), 267-283.
- NAGRECHA, Mitali y FAINSOD KATZENSTEIN, Mary (o.J.): First Person Accounts of Criminal Justice Debt – When All Else Fails, Fining the Family. [En línea]. Recuperado de: <http://www.communityalternatives.org/pdf/Criminal-Justice-Debt.pdf>.
- NESSELER, Karin, 2019. "Finanzielle Begleitkosten ambulanter jugendstrafrechtlicher Sanktionen, Eine Gefahr für die spezialpräventive Zielsetzung im Jugendstrafrecht", *Zeitschrift für Jugendkriminalrecht und Jugendhilfe*, 30(4), 359–366.
- NEUBACHER, Frank, 2020. *Kriminologie*, 4. Auflage. Baden-Baden: Nomos.
- NEUBACHER, Frank; GROTE, Ulrike, 2016. "Rurale Kriminalität in Entwicklungsländern". *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 99(3), 199–214.
- NEWBURN, Tim (ed.), 2009. *Key readings in criminology*. Cullompton: Willan Publishing.
- NG, Irene Y. H.; SARRI, Rosemary C.; STOFFREGEN, Elizabeth, 2013. "Intergenerational incarceration: Risk factors and social exclusion", *Journal of Poverty*, 17(4), 437-459.



- OBERWITTLER, Dietrich, 2018. *Stadtstruktur und Kriminalität*. En Hermann, Dieter y Pöge, Andreas (Hrsg.). *Kriminalsoziologie, Handbuch für Wissenschaft und Praxis*. Baden-Baden: Nomos, 317–336.
- OHLEMACHER, Thomas, 2000. “How far can you go? Empirische Sozialforschung, Kriminologie und Kriminalisierung. Das Beispiel Armut und Kriminalität”. En Ludwig-Mayerhofer, Wolfgang (Hg.). *Soziale Ungleichheit, Kriminalität und Kriminalisierung*. Opladen: Leske + Budrich (Reihe „Sozialstrukturanalyse“, Band 14), 203–233.
- OUSEY, Graham C.; Lee, Matthew R., 2013. “Community, inequality, and crime”. En Cullen, Francis T. y Wilcox, Pamela (eds.). *The Oxford Handbook of Criminological Theory*. Oxford: Oxford University Press, 352–369.
- PERMIEN, Hanna; ZINK, Gabriela, 2000. “Jugendliche auf der Straße – unausweichlich delinquent?”. En Ludwig-Mayerhofer, Wolfgang (Hg.). *Soziale Ungleichheit, Kriminalität und Kriminalisierung*. Opladen: Leske + Budrich (Reihe „Sozialstrukturanalyse“, Band 14), 149–174.
- PFEIFFER, Christian; WINDZIO, Michael; KLEIMANN, Matthias, 2004. Die Medien, das Böse und wir. Zu den Auswirkungen der Mediennutzung auf Kriminalitätswahrnehmung, Strafbedürfnisse und Kriminalpolitik. *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 87(6), 415–435.
- PFEIFFER, Christian; OHLEMACHER, Thomas, 1995. “Anstieg der (Gewalt-)Kriminalität und der Armut junger Menschen”. En Lamnek, Siegfried (Hg.). *Jugend und Gewalt – Devianz und Kriminalität in Ost und West*. Opladen: Leske + Budrich, S. 259–276.
- PILGRAM, Arno, 1998. “Freiheitsstrafe als Fangnetz für Arme”, *Neue Kriminalpolitik*, 10(4), 21–26.
- SEEBODE, Manfred, 1999. “Problematische Ersatzfreiheitsstrafe”. En Feuerhelm, Wolfgang; Schwind, Hans-Dieter y Bock, Michael (Hg.). *Festschrift für ALEXANDER BÖHM zum 70. Geburtstag am 14. Juni 1999*. Berlin: Walter de Gruyter GmbH & Co. KG, S. 519–552.
- SHELLEY, Louise I., 1981. *Crime and Modernization: The Impact of Industrialization and Urbanization on Crime*. Carbondale: Southern Illinois University Press.
- SMITH, Laura; ALLEN, Alizah; BOWEN, Rashidah, 2010. “Expecting the worst: Exploring the associations between poverty and misbehavior”. *Journal of Poverty*, 14(1), 33–54.
- Statistisches Bundesamt, 2019a. *Fachserie 10, Reihe 2.6, Rechtspflege: Staatsanwaltschaften*, 2018. Wiesbaden.
- Statistisches Bundesamt, 2019b. *Fachserie 10, Reihe 3, Rechtspflege: Strafverfolgung*, 2018. Wiesbaden.
- Statistisches Bundesamt, 2019c. *Statistisches Jahrbuch Deutschland 2019*. Wiesbaden.
- TIERNEY, John, 2006. *Criminology: Theory and context, second edition*. London: Pearson Longman.
- VAN DIJK, Jan, 2008. *The World of Crime: Breaking the Silence on Problems of Security, Justice, and Development Across the World*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: Sage.
- WACQUANT, Loïc, 2009. *Bestrafen der Armen. Zur neoliberalen Regierung der sozialen Unsicherheit*. Opladen: Verlag Barbara Budrich.
- WALTER, Michael, 1999. *Strafvollzug, 2. Auflage*. Stuttgart u.a.: Richard Boorberg Verlag.
- WALTER, Michael, 1996. “Kriminalpolitik mit der Polizeilichen Kriminalstatistik? Artikulation eines Unbehagens über den derzeitigen Kurs der Deutschen Jugendgerichtsvereinigung”. *DVJJ-Journal*, 7(153), S. 209–214.
- WIKSTRÖM, Per-Olof H.; Treiber, Kyle, 2016. “Social Disadvantage and Crime: A Criminological Puzzle”. *American Behavioral Scientist*, 60(10), 1232–1259.
- WILDE, Frank, 2017. “Wenn Armut zur Strafe wird. Die freie, gemeinnützige Arbeit in der aktuellen Sanktionspraxis”. *Neue Kriminalpolitik*, 29(2), 205–219. DOI:10.5771/0934-9200-2017-2-205
- WILDE, Frank, 2016. *Armut und Strafe, Zur strafverschärfenden Wirkung von Armut im deutschen Strafrecht*. Wiesbaden: Springer VS (Perspektiven kritischer Sozialer Arbeit, Band 27).
- ZIEGLER, Rebecca, 2009. *Soziale Schicht und Kriminalität*. Berlin u.a.: LIT Verlag (Kriminalwissenschaftliche Schriften, Band 24).

